



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

### ACTA SESIÓN Nº 03/25 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (26 de marzo de 2025)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 26 de marzo de 2025, se reunió, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D<sup>a</sup> Raquel Alonso Hernández y bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los asuntos de Medio Ambiente, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

#### Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

#### Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Mar Domínguez Sierra - Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital
- Francisco José González Cobo - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D<sup>a</sup>. Carmen Villa Arranz - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D. Marceliano Herrero Sinovas - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Cristobal Sanz - Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

#### Centro Directivo en materia de Urbanismo

- D<sup>a</sup> Mercedes Casanova Roque

#### Administración General del Estado:

- D. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y León.

#### Representante de sindicatos:

- D. Noelia Granda Merino.

#### Representante de asociaciones empresariales:

- D. Gonzalo Alarcia Fernandez



## **Junta de Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

### Representante de organizaciones agrarias:

- D. Isaac de la Iglesia Alonso

### Representante de ONGS:

- D. Fernando Polanco Uya

### Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- Miguel Ángel Medina.
- D. Jesús Eliz Cantalapiedra

### Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. Julio César Mancebo Gordo.
- D. José Antonio Gallegos Sancho.

### Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D<sup>a</sup>. Pilar Antolín Fernández, D. Francisco Javier Caballero Villa, M<sup>a</sup> del Mar Álvarez Cabrero, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretario: D. Alvaro Benavente Berzosa

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.



## **Junta de Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

### **I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 27 de febrero de 2025, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

### **II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.**

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo “A) **URBANISMO**”:

#### **1.- Autorizaciones de uso excepcional**

##### **A.1.1.- CANALIZACIÓN FIBRA ÓPTICA.- OLMOS DE PEÑAFIEL.- (EXPTE. CTU 68/24).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente, registrado en esta Administración en fecha 20 de mayo de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 17 de septiembre de 2024, 3 y 28 de febrero de 2025 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 12 de abril de 2024, en el diario El Norte de Castilla de 10 de abril de 2024 y en la sede electrónica del



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 13 de mayo de 2024.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para la **canalización y tendido de fibra óptica a estación base**, que discurrirá por las parcelas 50, 9003 y 9999 del polígono 3 y parcela 9011 del polígono 2 del término municipal de Olmos de Peñafiel, con las siguientes superficies catastrales:

Parcela 50 pol. 3 =	50.732 m <sup>2</sup>
Parcela 9003 pol. 3 =	60.596 m <sup>2</sup>
Parcela 9999 pol. 3 =	372 m <sup>2</sup>
Parcela 9011, pol. 2 =	7.470 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL =</b>	<b>119.170 m<sup>2</sup></b>

El objetivo de la instalación es mejorar el servicio de comunicaciones electrónicas en el área de Olmos de Peñafiel aumentando la calidad de conexión y transmisión de la Estación Base de Telefónica (SB BHM 4700370:47\_47106\_000176) que funciona actualmente por radio, incorporando una conexión mediante cable de fibra óptica.

Para ello se define un trazado desde dicha Estación Base, ubicada en la parcela 50 del polígono 3, hasta una arqueta existente en la carretera VP-2008 en el cruce con la calle Plaza de Olmos de Peñafiel, distinguiendo los siguientes elementos:

- ❖ Canalización soterrada con una longitud total 732 m, distinguiendo:



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

- 295 metros de prisma de canalización hormigonada con 2 conducciones de PVC Ø63 mm, en zanja de 30 cm de ancho y profundidad variable, 175 m por suelo urbano y 120 m por suelo rústico.
- 437 metros de canalización mediante zanja con tritubo de PVC Ø40mm directamente enterrado, de 20 cm de ancho y 100 cm de profundidad, toda ella por suelo rústico.
- ❖ 6 arquetas prefabricadas de hormigón, tipo M, con unas dimensiones exteriores de 46 cm de largo, 46 cm de ancho y 67 cm de alto, 2 ubicadas en suelo urbano y 4 en suelo rústico.

Conforme a la documentación técnica presentada, aproximadamente 657 metros de la canalización prevista y 4 arquetas discurrirán por suelo rústico de Olmos de Peñafiel, que será lo que se tenga en consideración en este expediente.

**TERCERO.-** El municipio de Olmos de Peñafiel carece de instrumento de planeamiento propio, siendo de aplicación las **Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid** (en adelante NUT-Va), que clasifican las parcelas por donde discurre la instalación como **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL “Cuestas y Laderas”, SUELO RÚSTICO COMÚN, SUELO URBANO y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.**

La parcela en la que se ubica la estación base es coincidente con el monte contratado “*Mirabueno y Otros*” y el último tramo del trazado previsto discurre coincidente con la carretera VP-2008.

**CUARTO.-** En el ámbito de las telecomunicaciones, el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas, fundamentalmente de fibra óptica, para la extensión de banda ancha en el territorio de Castilla y León, cuenta con una secuencia concatenada de instrumentos que ordenan y definen esta actividad de una forma suficiente para su identificación como instrumentos de planificación sectorial a los efectos antes citados: la Estrategia “*España Digital 2025*”, el “*Plan para la Conectividad y las Infraestructuras Digitales de la sociedad, la economía y los territorios*” y, sobre todo, el “*Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación (PEBA-NGA)*” y el “*Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión-Banda Ancha (Programa Único)*”.

Según informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 14 de febrero de 2022, todas aquellas obras, instalaciones y construcciones que se contengan en los proyectos subvencionados por la Administración General del Estado o por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el marco del “Programa de



Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación (PEBA-NGA)” o del “Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión-Banda Ancha (Programa Único)” **pueden ser considerados como usos permitidos** cuando discurren o se implanten sobre suelos calificados como **rústico común, rústico de entorno urbano, rústico con protección agropecuaria y rústico con protección de infraestructuras** en el territorio de Castilla y León.

La instalación propuesta está incluida dentro del “*Programa de Universalización de Infraestructuras digitales para la Cohesión-Banda Ancha*”, en el **PLAN ÚNICO 2022**, aprobado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

**QUINTO.-** De conformidad con el precitado informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, la instalación proyectada al ser una red de telecomunicaciones incluida en el Plan UNICO 2022, en el marco de los programas citados en dicho informe, en Suelo Rústico Común y Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras puede ser considerado un **uso permitido**.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 42.2 de las NUT-Va, relativo al Suelo Rústico con Protección Natural SR-PN son **usos sujetos a autorización**, entre otros, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

*“3º Obras públicas e **infraestructuras** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio.”*

**SÉPTIMO.** El presente uso está sujeto a autorización según el artículo 64.2.a)1º del RUCyL, relativo al SRPN, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante y ser un uso recogido en el artículo por estar recogido 57.c) 6º de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:*

*6º. **Las telecomunicaciones.**”*

**OCTAVO.** - Se regulan en los artículos 36 a 39 de las NUT-Va las condiciones generales de implantación en suelo rústico y en el artículo 62 las condiciones particulares de edificación de las obras públicas e infraestructuras, estableciendo las siguientes:

- Parcela mínima: La catastral existente, salvo en el caso de construcciones que superen los 1.000 m<sup>2</sup> que será como mínimo 2.500 m<sup>2</sup>.
- Ocupación máxima: No se establece para los usos vinculados a la ejecución y mantenimiento las infraestructuras.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

- **Altura máxima:** Aquella que de manera justificada responda a las necesidades y características del uso que corresponda y cumpla con el deber de adaptación al entorno.
- **Retranqueos mínimos:** Se podrá reducir justificadamente el retranqueo previsto de forma general, de 8 metros, cuando deban discurrir a menor distancia con el fin de conectarse de forma más efectiva con instalaciones o infraestructuras exteriores a la parcela.

La canalización de fibra óptica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, al tratarse de una infraestructura que discurre enterrada en todo su recorrido.

**NOVENO.-** Consta en el expediente Informe relativo a las afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 23 de enero de 2025, el cual comprueba que el trazado es coincidente geográficamente con terrenos con la condición jurídica del monte contratado “*Mirabueno y Otros*” y se detecta la presencia de fauna protegida (buitre leonado y águila imperial ibérica). Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se concluye que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad del cualquier lugar incluido en la **Red Natura 2000**. Igualmente, se concluye que no son de esperar efectos negativos apreciables sobre otros elementos del medio natural con el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se tenga en cuenta el condicionado establecido en el informe.

**DÉCIMO.-** Consta en el expediente Decreto de la Presidencia Nº 7347 de **Diputación de Valladolid**, de 23 de diciembre de 2024, por la que se resuelve autorizar para obras de nueva canalización de fibra óptica en el término municipal de Olmos de Esgueva, con afección a la carretera VP-2008, con sujeción a las condiciones técnicas que se especifican en el mismo.

**UNDÉCIMO.-** El **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por los artículos 2.1 y 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que señalan:

*“2.1. Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia.”*

*“49.2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de **interés general**, constituyen **equipamiento de carácter básico** y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de **interés general**.”*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

**DUODÉCIMO.-** La propia instalación tiene la consideración de infraestructura o dotación de servicios en sí mismo, tal y como se ha indicado en el fundamento anterior, y no precisa de la dotación de otros servicios: ni abastecimiento de agua, ni saneamiento, ni suministro de energía eléctrica. Por lo tanto, no procede la justificación del cumplimiento del artículo 308.1.b) del RUCyL.

**DECIMOTERCERO.-** Las redes públicas de comunicaciones electrónicas no precisan del compromiso de vinculación del terreno al uso autorizado exigido en el artículo 308.1.c) del RUCyL, dado que los 44 y 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones establecen que los operadores tendrán derecho tanto a la ocupación de la propiedad privada, cuando resulte estrictamente necesario, como a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

**DECIMOCUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 14 de mayo de 2024, que en su resuelto primero dispone:

*“Informar FAVORABLEMENTE el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico común, con protección natural y con protección de infraestructuras promovido por instancia de INELCOM PROYECTOS, SOCIEDAD LIMITADA con CIF B09661067, en representación de TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U. con CIF A82018474, para el Proyecto de canalización soterrada y el tendido de un cable de fibra óptica, afectando a zona urbana y afectando a polígono 3 parcela 50 con referencia catastral 47107A003000500000UG, polígono 3 parcela 9003 con referencia catastral 47107A003090030000UW, polígono 3 parcela 9999 con referencia catastral 47107A003099990000UG, polígono 2 parcela 9011 con referencia catastral 47107A002090110000UO, en el término municipal de Olmos de Peñafiel.”*

**DECIMOQUINTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para la **canalización y tendido de fibra óptica a estación base** en las parcelas 50. 9003 y 9999 del polígono 3 y parcela 9011 del polígono 2, en el término municipal de Olmos de Peñafiel, promovida por TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que, con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sobre hallazgos casuales de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural. Dicho artículo señala que, en el caso de producirse, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquellas hubieran sido la causa del hallazgo casual y deberán comunicar este inmediatamente a la Administración competente.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

### **A.1.2.- TORRE METEOROLÓGICA.- VILLAVERDE DE MEDINA.- (EXPTE. CTU 124/24).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente, registrado en esta Administración en fecha 8 de enero de 2025, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 20 de febrero y 14 de marzo de 2025 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 19 de noviembre de 2024, en el diario El Norte de Castilla de 27 de noviembre de 2024 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 7 de enero de 2025.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es SEOMAEI SOLAR JÓNICO, S.L.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para instalación de la **torre meteorológica “Villaverde de Medina”**, que se ubicará en la parcela 11 del polígono 3 de Villaverde de Medina, con una superficie catastral de 44.862 m<sup>2</sup>.

Se proyecta, una torre de medición de meteorológica de 96 metros de altura, para realizar mediciones de viento para la evaluación del recurso eólico de la zona. Es una instalación con carácter provisional que se desmantelará al finalizar la campaña de medición y será una estructura metálica de tipo celosía de acero de sección triangular y arriostrada, compuesta por:

- ❖ Base basculante de 0,50 m, que permitirá la unión de la torre con el suelo.
- ❖ 32 tramos de 3 m de altura, ensamblados entre sí mediante unión con pasadores.
- ❖ Tirantes acerados (vientos), de Ø8 mm tipo 7x7+0, dispuestos en tres direcciones separadas 120° entre sí, en cada uno de los once niveles de anclaje de los tirantes y agrupados en cuatro distancias de la base de la torre, con un total de 33 vientos.
- ❖ Los anclajes de los tirantes al suelo serán de chapa enterrada de 1 m x 1 m y 4 cm de espesor.

La torre ocupará un área de 7.854 m<sup>2</sup> y tendrá una ocupación real de 455 m<sup>2</sup> por las cimentaciones de la base y los anclajes. El acceso se realiza desde el camino rural del lindero norte.

Además, sobre la torre se instalarán los siguientes equipos a diferentes alturas:

- Equipos meteorológicos necesarios para cuatro niveles de medición de velocidad, dos de dirección, dos sensores para la medida de temperatura y humedad ambiente, un sensor para medir la presión atmosférica y un sensor para medir la componente vertical de viento.
- Sistemas de adquisición y de transmisión de datos.
- Sistema de alimentación autónomo: 1 panel solar de 25 W.

**TERCERO.-** El municipio de Villaverde de Medina está dotado de Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM) como instrumento de planeamiento municipal, que clasifican una parte de la parcela como SUELO RÚSTICO COMÚN y la mayor parte como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL, ubicándose la instalación proyectada en **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

La parcela es colindante por el norte con el Monte de Utilidad Pública nº 116 “*La Castellana, Mayorido y otros*”.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 70.3. del Capítulo 5.2 del Título V de las NUM, que regula las condiciones de uso del Suelo Rústico Común que establece:

*“a) Los usos permitidos, autorizables y prohibidos son los señalados en el artículo 59 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, sin perjuicio de las autorizaciones precisas reguladas en la legislación aplicable.”*

**QUINTO.-** El presente uso está sujeto a autorización según el artículo 59.b) del RUCyL, que regula el Régimen del Suelo Rústico Común, al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico y ser un uso del artículo 57.c) 8º de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

***8º. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.***

**SEXTO.-** Se regulan en el artículo 70.4 de las NUM las siguientes condiciones específicas de edificación para el SRC, según el uso, que para «C.- Edificaciones o instalaciones de interés público» son:

- Parcela mínima: la catastral ó 2.500 m<sup>2</sup>.  
La parcela tiene 44.862 m<sup>2</sup>.
- Índice de edificabilidad: 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.  
No existen edificaciones, ya que es una instalación con una ocupación real de 455 m<sup>2</sup> (1%).
- Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros.  
El retranqueo más desfavorable es de 5,02 metros.
- Altura máxima: 3 plantas y 11,00 metros a cornisa.  
Justificadamente el Ayuntamiento podrá autorizar una altura mayor en determinadas construcciones en Suelo Rústico Común.  
La torre tiene 96 metros y se justifica la necesidad de una mayor altura al no ser una construcción sino una instalación cuya finalidad es la de medición del recurso eólico a diferentes alturas.

La torre de medición proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** aplicables de las NUM, dado que se justifica la necesidad de una mayor altura.



**SÉPTIMO.-** Consta en el expediente el informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 31 de octubre de 2024, en el que se comprueba la proximidad del proyecto al Monte de Utilidad Pública nº 116 “*La Castellana, Mayorido y otros*” y la presencia en la zona de especies de fauna protegida (ganga ortega, sisón, milano real, ganga ibérica, avutarda y cernícalo primilla). Y concluye que el MUP no se tiene que ver afectado por la instalación, que las actuaciones previstas no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000 y que no son de esperar afecciones sobre los elementos del Medio Natural, éstos se consideran admisibles, todo ello siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el informe.

**OCTAVO.-** La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el informe municipal aportado, que viene determinada en base a:

*“Son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen de suelo rústico las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurran los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos.*

*La primera utilidad o interés público de las energías renovables corresponde a la utilización del suelo conforme al interés general y según los principios de desarrollo sostenible y utilización racional de los recursos naturales.*

*Así, los proyectos de energías renovables a ubicar en suelo rústico, por su propia naturaleza, propician un uso racional de los recursos naturales, la energía obtenida a partir de fuentes renovables, que armoniza con los requerimientos propios de nuestra economía moderna y que, además, protege el medio ambiente en la medida que contribuye a la prevención y reducción de la contaminación.*

*En segundo lugar, los proyectos de energías renovables no sólo tienen el interés público o la utilidad social destinada a favorecer el uso racional de los recursos naturales -las fuentes de energía renovables-, sino que también son de interés público en cuanto que son actividades reguladas que forman parte de la política energética nacional y autonómica.*

*Así, en el artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se determina la utilidad pública de los proyectos de energías renovables:*

*«Artículo 52. Utilidad pública: 1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la*



*servidumbre de paso. 2. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas».*

*El proyecto que nos ocupa sería compatible con los intereses del Estado, que busca una planificación energética. A lo largo de los últimos años, ha quedado evidenciado que el grado de autoabastecimiento en el debate energético es uno de los temas centrales del panorama estratégico de los diferentes países tanto a corto como a largo plazo. Esta situación hace que los proyectos de energías renovables sean tomados muy en consideración a la hora de realizar la planificación energética en los diferentes países y regiones.*

*En cuanto a los diferentes convenios internacionales a los que está ligada España, buscan principalmente una reducción en la tasa de emisiones de gases de efecto invernadero, y la necesidad de desarrollar proyectos con fuentes autóctonas para garantizar el suministro energético y disminuir la dependencia exterior.*

*El uso de esta energía renovable permite evitar la generación de emisiones asociadas al uso de energías fósiles. En este sentido, el ahorro de combustible previsto significa evitar una emisión equivalente de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, dióxido de carbono y partículas.*

*Además, el Plan Nacional Integrado De Energía Y Clima (PNIEC) 2021-2030, en curso de aprobación por la Comisión Europea, fija objetivos vinculantes en relación con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el consumo total de energía. Los objetivos que recoge son los siguientes:*

- 21% de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) respecto a 1990.*
- 42% de renovables sobre el consumo total de energía final, para toda la UE.*
- 39,6% de mejora de la eficiencia energética.*
- 74% renovable en la generación eléctrica.*

*En 2050 el objetivo es alcanzar la neutralidad climática con la reducción de al menos un 90% de nuestras emisiones de GEI y en coherencia con la Estrategia Europea. Además de alcanzar un sistema eléctrico 100% renovable en 2050.*

*En definitiva, la instalación se justifica por la necesidad de conseguir los objetivos y logros propios de una política energética medioambiental sostenible. Estos objetivos se apoyan en los siguientes principios fundamentales:*

- Reducir la dependencia energética.*
- Aprovechar los recursos en energías renovables.*
- Diversificar las fuentes de suministro incorporando los menos contaminantes.*
- Reducir las tasas de emisión de gases de efecto invernadero.*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

- *Facilitar el cumplimiento del Plan Nacional Integrado De Energía Y Clima (PNIEC) 2021- 2030.*

*Por su parte, tanto la regulación autonómica, como la provincial, favorecen la iniciativa de promover la instalación de energías renovables en su territorio, tal y como desarrollan los apartados siguientes Por todo lo anteriormente expuesto, por tratarse de una instalación previa y necesaria, para el desarrollo de una planta de generación renovable de tecnología eólica, se considera que concurren circunstancias que fundamentan y justifican suficientemente que el interés público está acreditado en la presente propuesta para conseguir la autorización de uso excepcional en suelo rústico común.”*

**NOVENO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Abastecimiento de agua: no precisa.
- Saneamiento: no precisa.
- Suministro de energía eléctrica: placa solar ubicada en la propia torre.

**DÉCIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**UNDÉCIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución del Alcaldía de 7 de enero de 2025, cuyo el resuelvo primero dispone:

*“PRIMERO; Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”*

**DUODÉCIMO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **torre meteorológica “Villaverde de Medina”** en la parcela 11 del polígono 3, en el término municipal de Villaverde de Medina, promovida por SEOMAEI SOLAR JÓNICO, S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el informe sectorial referido en los fundamentos.

Se recuerda la obligación del promotor de vincular el terreno al uso autorizado y de hacer constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible, conforme a lo prescrito por el art. 25.3.c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que, con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sobre hallazgos casuales de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural. Dicho artículo señala que, en el caso de producirse, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquellas hubieran sido la causa del hallazgo casual y deberán comunicar este inmediatamente a la Administración competente.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición de la ponente, D<sup>a</sup> Pilar Antolín, interviene el representante de Ecologistas en Acción, D. Fernando Polanco, para señalar que duda que no afecte a la



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

fauna y monte protegido, y indica que se está inundando el terreno agrícola de Castilla y León de parques eólicos.

Se procede a la votación resultando el asunto aprobado por mayoría con el voto en contra del representante Ecologistas en Acción, D. Fernando Polanco.

### **A.1.3.- LEGALIZACIÓN CASETA.- PESQUERA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 8/25).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente, registrado en esta Administración en fecha 21 de enero de 2025, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 14 de marzo de 2025 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 10 de diciembre de 2024, en el diario El Norte de Castilla de 16 de diciembre de 2024 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 20 de enero de 2025.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es BODEGAS EMILIO MORO S.L.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para la **regularización de caseta existente**, que se ubica en la subparcela 2 resultante de la segregación-agrupación de las parcelas 10 y 5140 del polígono 4, de Pesquera de Duero, con una superficie resultante de 524 m<sup>2</sup>. Las superficies catastrales de las parcelas afectadas son:

Parcela 10	pol. 4 =	51.193 m <sup>2</sup>
Parcela 5140	pol. 4 =	7.209 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL =</b>		<b>58.402 m<sup>2</sup></b>

El objeto de la actuación es regularización de una construcción existente, que se encuentra realmente construida entre las dos parcelas. Sin embargo, aparece erróneamente grafiada en una de ellas (la parcela 10), lo que necesariamente obliga a la regularización catastral. Para poder ubicar correctamente la construcción en parcela independiente, se pretende generar una nueva parcela fruto de la segregación de una porción de cada parcela con posterior agrupación, que justifique los parámetros urbanísticos básicos de ocupación, aprovechamiento y uso de la normativa municipal, que según la documentación aportada será la subparcela 2 de 524 m<sup>2</sup>.

La construcción existente es una caseta que se destinará al resguardo y protección eventual de los trabajadores del campo y de los visitantes a los viñedos. La caseta es rectangular y diáfana de 21, 2 m<sup>2</sup> útiles, con porche de 18,4 m<sup>2</sup> útiles, altura a alero de 2,75 metros y acera perimetral de 1 metro, que suponen una superficie de 37,2 m<sup>2</sup> construidos y 47,20 m<sup>2</sup> de ocupación. (9% sobre la parcela resultante de segregación-agrupación).

El acceso a la parcela se realizará desde el camino del lindero oeste y a través de la parcela 10 por las roderas existentes.

**TERCERO.-** La parcelas sobre las que se ubicará la instalación se encuentra clasificadas en su mayor parte como SUELO RÚSTICO COMÚN y una pequeña parte como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL, según las Normas Urbanísticas Municipales de Pesquera de Duero, ubicándose la construcción existente en **SUELO RUSTICO COMÚN**.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

**CUARTO.-** De conformidad con el capítulo 5.3.3 de las NUM de Pesquera de Duero y sus respectivas modificaciones, en **Suelo Rústico Común** es un uso sujeto a autorización, entre otros:

*“6. Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

*b. Porque se aprecie la **necesidad de su emplazamiento en suelo rústico**, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.”*

**QUINTO.-** El presente uso está sujeto a autorización según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.g) de la misma norma:

*“g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, **de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:***

*2º. Porque se aprecie la **necesidad de su emplazamiento en suelo rústico**, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.*

*3º Por estar **vinculado a la producción agropecuaria.**”*

**SEXTO.-** Se regula en el capítulo 5.3.1.6 de las NUM las condiciones comunes de edificación en Suelo Rústico Común y Suelo Rústico con Protección, redacción dada por la Modificación Puntual nº5 de las NUM, que para *“C.- Edificaciones e instalaciones de interés público”* son las siguientes:

- **Parcela mínima:** la catastral existente.

La subparcela 2 resultante de la segregación-agrupación es de 524 m<sup>2</sup>.

- **Ocupación máxima:**

- Los primeros 2.000 m <sup>2</sup>	=	35%
- de 2.000m <sup>2</sup> a 5.000 m <sup>2</sup>	=	30%
- de 5.000m <sup>2</sup> a 10.000 m <sup>2</sup>	=	25%
- de 10.000m <sup>2</sup> a 20.000 m <sup>2</sup>	=	20%
- de 20.000m <sup>2</sup> a 30.000 m <sup>2</sup>	=	15%
- de 30.000m <sup>2</sup> en adelante	=	10%



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

La caseta tiene una superficie de ocupación de 47,20 m<sup>2</sup> (9% sobre la parcela resultante de segregación-agrupación).

- Retranqueos mínimos a linderos: la mitad de la altura de edificación más 1 m., no siendo en ningún caso inferior a los 5 m.

El retranqueo más desfavorable es de 5,20 metros.

- Altura máxima de la edificación: 2 plantas, 9 metros a cornisa.

En todos los usos, si para garantizar un óptimo funcionamiento y en casos excepcionales, se podrán variar la altura máxima permitida, justificando su necesidad y previa autorización. Igualmente se podrá acumular la superficie de ocupación entre diferentes parcelas formalizando las operaciones necesarias de agrupación o agregación de fincas (continuas o discontinuas) en el registro de la propiedad.

La caseta tiene una altura de 2,75 metros a cornisa.

La caseta para resguardo de trabajadores y visitantes **cumple con todos los parámetros urbanísticos.**

**SÉPTIMO.-** Consta en el expediente Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 28 de noviembre de 2024, el cual comprueba que la actuación no se encuentra dentro de un espacio perteneciente a la Red Natura 2000, que no consta registro relativo a la solicitud del Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) y que la normativa no contempla la solicitud del mismo tras la ejecución del proyecto.

**OCTAVO.-** Consta en el expediente informe favorable de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de 12 de septiembre de 2024, que informa que la caseta se encuentra alejada de cauces públicos, que no va a generar ningún tipo de residuo, ni consumo de agua y que no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras del organismo de cuenca.

**NOVENO.-** La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el documento técnico aportado por el promotor, que viene determinada en base a:

*“La ubicación de esta construcción existente en suelo rústico entendemos que está justificada fundamentalmente porque la está vinculada indisolublemente a la producción enológica, a la industria bodeguera de la que depende y porque existe la necesidad de este emplazamiento para un uso acorde a la necesidad de las labores del campo y al recurso económico que el enoturismo genera en un municipio vinculado a la producción, difusión y explotación de sus recursos naturales.*”



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

*Consideramos que la actividad agroalimentaria desarrollada por la empresa contribuye al desarrollo rural de Pesquera de Duero, crea empleo, fija población y genera riqueza en la zona y que además complementa directamente la actividad agrícola primaria.*

*El artículo 57 g) del RUCyL establece que pueden considerarse de interés público los usos industriales y turísticos vinculados a la producción agropecuaria.”*

**DÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Abastecimiento de agua: no precisa.
- Saneamiento: no precisa.
- Suministro de energía eléctrica: no precisa.

**UNDÉCIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DUODÉCIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de alcaldía de 20 de enero de 2025, que en su resuelto primero dispone:

*“**PRIMERO.** Informar FAVORABLEMENTE el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico y licencia urbanística de legalización promovido por instancia de BODEGAS EMILIO MORO S.L con CIF: B47359492 para LA REGULARIZACIÓN DE CASETA EXISTENTE DESTINADA A LA GUARDA Y RESGUARDO DE TRABAJADORES Y VISITANTE DE LOS VIÑEDOS, SOBRE PARCELA RESULTANTE DE LA SEGREGACIÓN-AGRUPACIÓN DE LAS PARCELAS 10 Y 5140 DEL POLIGONO 4 DE PESQUERA DE DUERO, firmado por el Técnico Jerónimo Alonso Martín. Ref. Catastral: 47117A004000100000SI y 47117A004051400000SL.”*

**DECIMOTERCERO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para la **legalización de caseta** en la subparcela 2 resultante de la segregación-agrupación de las parcelas 10 y 5140 del polígono 4, en el término municipal de Pesquera de Duero, promovida por BODEGAS EMILIO MORO S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Se recuerda la obligación del promotor de vincular el terreno al uso autorizado y de hacer constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible, conforme a lo prescrito por el art. 25.3.c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que, con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sobre hallazgos casuales de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural. Dicho artículo señala que, en el caso de producirse, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquellas hubieran sido la causa del hallazgo casual y deberán comunicar este inmediatamente a la Administración competente.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



## 2.- Informes y Asuntos Varios

### A.2.1.- SOLICITUD DE INFORME DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO EN RELACIÓN AL BIC DEL CANAL DE CASTILLA Y AL CUMPLIMIENTO DE SU PLAN REGIONAL VIGENTE.- VALLADOLID.- (EXPTE. CTU 21/25).

**PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2024 de D<sup>a</sup> Marta Rodríguez Martín, en representación de BLAPE RENTA S.L., registrado en las dependencias de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid en fecha 30 de septiembre de 2024, solicita informe de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en relación al BIC del Canal de Castilla y al cumplimiento de su Plan Regional vigente, en el marco del procedimiento de Autorización de uso y licencias, para **Legalización de parque de maquinaria y uso excepcional de suelo rústico**, sito en carretera Burgos – Portugal km 119 A, de Valladolid, promovido por BLAPE RENTA S.L.

**SEGUNDO.-** Para la obtención de las distintas licencias y permisos, los servicios municipales del Ayuntamiento de Valladolid han emitido informes en los que se requiere del promotor la presentación de informe previo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en relación con la posible afección al BIC del Canal de Castilla y al cumplimiento de su Plan Regional. Dicho requerimiento viene motivado por lo señalado en el art. 15 de la normativa del Plan Regional.

**TERCERO.-** El Plan Regional de ámbito territorial del Canal de Castilla establece en su artículo 15, que la competencia, para emitir este tipo de informes es de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid (Artículo 15.1. 3.c.):

*“c) Suelo Rústico: En el suelo Rústico (o en su caso No Urbanizable) se estará a lo que establezca el planeamiento vigente, **siendo preceptivo no obstante el Informe favorable de la Comisión Territorial de Urbanismo** de la provincia correspondiente previo a la autorización de cualquier obra de urbanización o de edificación de más de Una (1) Planta o doscientos metros cuadrados (200 m2) de ocupación. En este caso, deberá justificarse la ausencia de impacto y cumplir con las condiciones estéticas y de protección ambiental que se impongan desde este Plan Regional.”*

**CUARTO.-** El ámbito sobre el cual se solicita el informe, está clasificado por el Plan General de Ordenación Urbana vigente, tras la Sentencia de 2 de junio de 2022, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que estimó parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por BLAPE RENTA S.L., como **Suelo Rústico Común y como Suelo Rústico de Asentamiento Irregular**.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

**QUINTO.-** La Autorización Excepcional de Uso en Suelo Rústico solicitada plantea *la regularización y consolidación de las actividades y construcciones existentes que integran el parque de maquinaria y almacenaje de materiales de construcción de BLAPE Renta S.L. localizado en la Carretera de Burgos, en el municipio de Valladolid.*

**SEXTO.-** En relación con el Plan Regional del Canal de Castilla, la instalación está situada en el Área de Entorno, definida como:

*Área 3. De Entorno: Será aquella comprendida en una franja de 200 m medida desde las márgenes del Canal, excluidos los terrenos que conforman las Áreas 1 y 2. Se excluyen de esta Área de Entorno los suelos clasificados por el planeamiento general, vigente a la aprobación definitiva de este Plan Regional, como suelos urbanos o urbanizables en ejecución (Plan Parcial aprobado inicialmente).*

Para estos suelos el Plan Regional no establece condiciones para su clasificación, manteniendo las competencias del planeamiento municipal, no obstante es necesario informe previo de la Comisión Territorial de Urbanismo justificando la ausencia de impacto y el cumplimiento de las condiciones estéticas y de protección ambiental establecidas por el Plan Regional.

Por ello, teniendo en cuenta que la autorización solicitada se refiere a la regularización y consolidación de las actividades y construcciones existentes, **se INFORMA en cuanto al impacto, condiciones estéticas y de protección ambiental del Plan Regional de ámbito territorial del Canal de Castilla** para la *legalización de parque de maquinaria y uso excepcional de suelo rustico, en la carretera Burgos-Portugal km 119 A* promovido por la mercantil Blape Renta S.L.

Transcripción de la intervención enviada por el representante de Ecologistas en Acción, D. Fernando Polanco:

*“Dado que la comisión da su “Informe Favorable” a esta legalización, las ONGs indican su asombro de que no se pueda debatir y votar, solicitando que se pueda hacer tales acciones en esta reunión. Que está solicitando una empresa instalada ilegalmente hace décadas su legalización sin más, y sin aportar nada nuevo para no ser considerada dañina para el BIC del Canal de Castilla. El representante accede a que, al menos, se quite la palabra “Favorable” del informe”.*



**A.2.2.- INFORME SOBRE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. RICARDO MIRANDA LARRUCEA; DÑA. EULALIA OCAÑA PASQUAU Y DÑA. PATRICIA MIRANDA OCAÑA EN REPRESENTACIÓN DE GRANJA ESCUELA LAS CORTAS S.L, CONTRA EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE LA JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL POR LA QUE SE ACUERDA DEVOLVER EL EXPEDIENTE, DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO, AL AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS ALCORES PROMOVIDA POR NAVABUENA SOLAR, S.L.U.**

Solicitado informe por parte del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo respecto del Recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Miranda Larrucea; Dña. Eulalia Ocaña Pasquau y Dña. Patricia Miranda Ocaña en Representación de “Granja escuela Las Cortas S.L”, contra el acto de comunicación de la jefe del Servicio Territorial de Movilidad y Transición Digital por la que se acuerda devolver el expediente, de solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico, al ayuntamiento de Villalba de los Alcores promovida por Navabuena Solar, S.L.U, así como el citado expediente de referencia, del que dicho recurso trae causa, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite en base a los siguientes:

**1º.-** Con fecha 14 de noviembre de 2023 se envía expediente de autorización de uso excepcional por el municipio de Villalba de los Alcores relativo al parque fotovoltaico Navabuena, siendo objeto de tramitación y requerimiento de subsanación por parte del Servicio Territorial.

**2º.-** Con fecha 14 de mayo de 2024 fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas, de modificación la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCYL).

**3º.-** Con fecha 29 de mayo de 2024 se procede a la devolución del expediente al Ayuntamiento de Villalba de los Alcores en base a lo dispuesto en el art. 14 de la citada Ley 4/2024, que introduce un segundo párrafo en el art 25.1.a) de la LUCYL. *«En particular, los usos citados en el apartado 2.c) del artículo 23 se considerarán usos permitidos cuando cuenten con declaración de impacto ambiental favorable o con un informe de impacto ambiental que determine que no tienen efectos adversos significativos sobre el medio ambiente».*

**4º.-** Con fecha de 19 de noviembre de 2024 se solicita acceso al expediente por D. Ricardo Miranda Larrucea, dándose dicho acceso y copia del expediente por parte del Servicio Territorial de Movilidad y T.D, el 13 de diciembre de 2024.



**5º.-** Se interpone recurso de alzada por parte de los recurrentes en el que alegan resumidamente:

Que la decisión de devolución del expediente al Ayuntamiento (...) supone la terminación del procedimiento por una causa que no está legalmente prevista, citando el art. 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Añade que no está legalmente previsto que los procedimientos terminen sin resolución, citando el art. 42.1 de la misma Ley.

Plantea, según su criterio, que acaso la decisión impugnada esté considerando que ha habido una desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento. Sin embargo, si se tratara de este supuesto, habría debido dictarse una resolución por órgano competente y debería haber sido debidamente motivada, en el sentido exigido por el art. 84.2 de la Ley 39/2015.

Indica, que la decisión de devolución es indiscutible su naturaleza de acto recurrible y cita el art. 112 de la Ley 39/2015.

Señala que la decisión administrativa impugnada está firmada por un Jefe de Servicio que es un órgano que carece de competencias para dictar resoluciones con efectos externos o ad extra, y cita el art. 44 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y añade, que el Servicio Territorial de Movilidad y Transición Digital de la Delegación Territorial no tiene atribuidas funciones que puedan producir efectos jurídicos frente a terceros, remitiendo al art. 9b) de la ORDEN PRE/814/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Movilidad y Transformación Digital de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Concluyendo, según su criterio, que la resolución por la se devuelve el expediente al Ayuntamiento por considerar que la instalación no queda sujeta a autorización de uso excepcional en suelo rústico debe anularse también al no haber sido dictada por un órgano competente. Y añade, que no consta en la resolución impugnada que haya informado la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, que es el órgano competente para otorgar estas autorizaciones.

(...)

Alega la inaplicabilidad de la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas, (...), y según su criterio, si la Ley no prevé su aplicación retroactiva, no existe ningún motivo por el que la solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico deba devolverse al Ayuntamiento (...), indica que los procedimientos administrativos se rigen por la normativa aplicable en el momento de su incoación es la regla general que prevé la legislación administrativa citando la



disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

(...)

Indica que la resolución por la que se devuelve el expediente (...) es nula por infracción de la regla general de la irretroactividad prevista en el artículo 2.3 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

(...)

A su vez expone que la resolución por la que se devuelve el expediente al Ayuntamiento (...) es nula porque, aunque el proyecto cuente formalmente con una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), esta DIA no produce efectos al haber sido impugnada y tener su eficacia suspendida.

(...)

Añade que, consta en el expediente porque así lo pusieron de manifiesto los ahora recurrentes al realizar alegaciones al trámite de información pública el 24 de julio de 2023 que la eficacia de la DIA se hallaba suspendida por haber sido recurrida y haber sido solicitada la suspensión de su eficacia, y que el recurso de alzada interpuesto contra la autorización previa otorgada por el MITECO y contra la DIA (...) no ha sido resuelto de manera su eficacia sigue estando suspendida. Y continúa señalando que, la DIA fue emitida con posterioridad al Decreto-ley 2/2022, y, sin embargo, no contempla los valores sociales y ambientales que este Decreto-ley protege, citando el art. 13.2 apartado e) del Decreto-Ley 2/2022.

(...)

Dice, que la DIA conoce la presencia de la actividad que se realiza en la Granja Escuela de las Cortas de Blas, y el impacto negativo que provoca, pero sin embargo no respeta las limitaciones introducidas por el Decreto-ley (..) y que las tensiones sociales no pueden eludirse mediante la eliminación retroactiva de los instrumentos administrativos de control.

(...)

A su vez expone que la autorización de construcción se ha otorgado por el MITECO sin que el órgano competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo de la junta de Castilla y León haya emitido su informe (...) citando el art. 15.7 del citado Decreto-ley 2/2022., y continua, la Junta de Castilla y León no ha informado sobre la inviabilidad urbanística del proyecto.

(...)

Dice que, la devolución de la autorización para el uso excepcional de suelo rústico no debería haberse llevado a cabo -y no solo por la indebida aplicación retroactiva de la norma que la regula- sino también por tratarse de una instalación otorgada por la Administración General del Estado en un procedimiento en el que la Junta de Castilla y León no había verificado el cumplimiento del régimen de distancias del precitado Decreto-ley, al no haber emitido el informe preceptivo previsto por el mismo.

Cuestiona la tramitación de la licencia municipal (...) y señala que la licencia urbanística municipal se ha otorgado incurriendo en irregularidades notorias (o groseras)



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

se desprende de su propio tenor en el que consta que fue solicitada el mismo día de su otorgamiento.

(...)

Y añade, que según el art. 3 LUCYL, corresponde a la Comunidad Autónoma “la dirección y el control de la actividad urbanística”, y que mediante la devolución (...) se está renunciando a estas competencias de control de la actividad urbanística (...)

Por todo ello, SOLICITA se declare nulidad decisión por la que se devuelve la solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico relativa a la instalación fotovoltaica «Navabuena Solar» y sus infraestructuras de evacuación, en Villalba de los Alcores, La Mudarra y Valladolid (Valladolid)” y se deniegue la autorización solicitada por su incompatibilidad con la normativa urbanística de Castilla y León.

**6º.-** Con relación a las alegaciones de los interesados hay que señalar que:

**Primero.-** La Ley 4/2024, de 9 de mayo, en su Exposición de Motivos dispone que, se modifica el artículo 25 para eliminar una duplicidad burocrática, con repetición de trámites, que se da en el procedimiento de autorización de obras públicas e infraestructuras cuando están sometidas también a la legislación de evaluación ambiental.

**Segundo.-** En cuanto a la entrada en vigor de la modificación del artículo 25 de la LUCYL, la Disposición Final Tercera de la Ley 4/2024, de 9 de mayo, dispone que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

**Tercero.-** El Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León en su Artículo 2.4 dispone que los órganos regulados en este Decreto ejercerán sus funciones integrados en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, y continua, que la preparación de sus asuntos y la gestión, ejecución y seguimiento de sus acuerdos corresponden:

*“a) Respecto de las Comisiones, al servicio territorial competente por razón de la materia”.*

**Cuarto.-** Procede la inadmisión del escrito calificado como recurso de alzada interpuesto contra la comunicación realizada al Ayuntamiento de Villalba de los Alcores por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid en fecha de 29 de mayo de 2024, por tratarse de un acto que no es susceptible de recurso, ex artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de PACAP (siendo solo objeto de recurso de alzada las resoluciones y actos a los que se hace referencia en el artículo 121.1



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

de la misma ley). Ello es así por cuanto que la comunicación efectuada tiene carácter meramente informativo y por sí misma, no es un acto administrativo que produzca efectos jurídicos directos, sino que solo es un escrito por el que se notifica, transmite o informa de una modificación legal que sí que es la constitutiva de efectos jurídicos directos y afecta a derechos y obligaciones de manera definitiva.

Por lo expuesto, salvo mejor criterio fundado en derecho, se informa **INADMITIR A TRAMITE** el recurso de alzada interpuesto contra el acto de comunicación referenciado, confirmando íntegramente el mismo.

Transcripción de la intervención, enviada por el representante de Ecologistas en Acción, D. Fernando Polanco:

“Las ONGs solicitan amparo de esta Comisión ante la tropelía ambiental que va a sufrir el entorno de las Cortas de Blas con 800 ha de paneles fotovoltaicos invadiendo espacios agrícolas y arqueológicos de gran valor natural, sin cumplir distancias a un centro educativo, sin cumplir las normas de CyL para este tipo de instalaciones, y que no se puede ignorar este daño ambiental con la excusa de que no es el órgano competente”.

Se ausenta la Delegada Territorial de la Comisión, pasando a ser presidida por el Secretario Territorial D. Luis Ángel González.

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo “**B) MEDIO AMBIENTE**”:

**1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**



### **B.1.1 - PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORDESILLAS (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D<sup>a</sup>. ROCÍO RODRÍGUEZ SAN JOSÉ Y DON ALEJANDRO SEOANE HERRERO. Expte.: EIA/VA/2023/88**

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales. Apartado a), punto 3º *Perforaciones para el abastecimiento de agua.*

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 5156 del polígono 3 del término municipal de Tordesillas (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 336.211 Y:4.599.351), en el paraje *Camino del Sendo*, para la captación de aguas subterráneas con el fin de suministrar agua a dos burros y regar por aspersión una parcela de huerto de 100 metros cuadrados, localizado en la misma parcela objeto de sondeo. El volumen total anual necesario para el consumo de los dos burros y el mencionado riego será menor de 7.000 m<sup>3</sup> anuales, concretamente se estima en 131,50 m<sup>3</sup> distribuidos en 58,50 m<sup>3</sup> entre los meses de abril y septiembre, ambos inclusive, para el riego, y los otros 73 m<sup>3</sup> para las necesidades de los animales, a lo largo de todo el año. El agua se bombeará mediante bomba eléctrica sumergible de 2 CV de potencia, accionada por un generador de corriente eléctrica proveniente de un cuadro eléctrico existente en la finca.

La perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad de 70 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 300 mm de diámetro y 5 mm de espesor. La perforación se realizará utilizando un sistema de percusión. Para la extracción del detritus se utilizarán unos tramos de tubería con una válvula, denominada cuchara, que se introduce por el interior del hueco generado.

El documento ambiental contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo medidas protectoras y correctoras.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

Se indica en el documento que no existen alternativas viables en cuanto a ubicación geográfica ya que el objeto es la posibilidad de abastecimiento de los caballos en la parcela de su propiedad, siendo la instalación de un sondeo en el mismo lugar de abastecimiento la alternativa menos impactante y más lógica. Se analizan otros métodos para llevar agua hasta el predio, siendo más costosas y/o de mayor impacto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes administraciones y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Tordesillas, que emite informe indicando que la parcela se encuentra clasificada como suelo rústico de protección natural forestal, manifestando que el uso que se pretende es un uso prohibido.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que en su informe indica que el sondeo no afecta a cauce publico alguno ni a sus zonas de protección. Además, manifiesta que, con fecha de 17 de enero de 2024, procedió a inscribir la captación de aguas subterráneas objeto de informe a favor del promotor del proyecto (Expte. IP-0794/2023).
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que informa favorablemente el proyecto.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, emite informe en el que indica que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica en la actualidad y que dada la limitada área de afección del sondeo no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar, recordando que si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.
- Sección de Protección Ciudadana de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto destacando el riesgo potencial poblacional por inundación, que es alto, y moderado el riesgo por incendio forestal.



- Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

### 1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie afectada por la realización del sondeo se estima de una muy baja entidad. El proyecto no plantea la transformación de terrenos de secano a terrenos de regadío.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. En los últimos cinco años, se no tiene conocimiento de un sondeo objeto de trámite ambiental en el municipio, si bien se sitúa a una distancia que no hace previsibles afecciones (Expdte. 2023-84).

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente, durante la fase de ejecución, se producirán emisiones de polvo a la atmósfera, y emisión de ruido, de escasa magnitud por las características de la instalación.

### 2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo se encuentra en terreno clasificado como *suelo rústico con protección natural forestal*, a una distancia aproximada de 4000 metros respecto del núcleo urbano de la localidad.

El sondeo se proyecta dentro de terrenos de una finca con construcciones y que no sustentan ningún hábitat de interés. En este emplazamiento (considerando una cuadrícula de 10x10 km) constan citas de ubicaciones de flora protegida *Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crea el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora*, concretamente de los siguientes taxones incluidos en el anexo III del citado decreto: *Centaurea alpina* (De Atención Preferente) y *Ephedra distachya subsp. Distachya* (De Atención Preferente). Sin embargo, y en base a la cartografía, se trata de una parcela antropizada que en el pasado sustento un cultivo agrícola, por lo que parece poco probable la presencia de las especies mencionadas en estas parcelas.



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

Respecto a la fauna protegida, y a pesar de la presencia de milano real (*Milvus milvus*) y Avutarda común (*Otis tarda*) con cuyas cuadrículas de presencia coincide el sondeo, tampoco son de esperar afecciones directas ni indirectas. El sondeo en sí no tendrá ningún tipo de afección sobre la fauna más allá de la que se pueda derivar de las molestias por ruido, en la fase de obras. El informe de afecciones al medio natural indica que las actuaciones previstas no supondrán afecciones significativas a especies animales siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales recogidas.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios protegidos Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el sondeo coincide con la masa de agua subterránea Tordesillas - Toro (Código. 400038).

La ejecución del sondeo y no afecta a cauces públicos ni a sus zonas de protección.

El sondeo, a priori, no afectará a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico, ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

### *3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.*

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

En cuanto al volumen de agua a extraer, éste se considera de escasa magnitud para lo que suelen ser los proyectos de alumbramiento de aguas subterráneas, considerando prácticamente insignificante el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente



informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

a) Deberán cumplirse todos los condicionantes recogidos en la autorización de captación de aguas subterráneas autorizada por el Organismo de cuenca (Expediente IP-0794/2023).

b) Protección de las aguas subterráneas: se deberán cumplir las instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente a la entrada de contaminantes recogidas en el anexo III parte A del RDPH.

Para la habilitación de los sondeos, en ningún caso se podrán utilizar tuberías ranuradas mediante empleo de radial o cualquier otra herramienta mecánica, puesto que existe un alto riesgo de obturación de las ranuras realizadas, impidiendo el flujo de las aguas subterráneas, por lo que el sondeo deberá ser entubado con tuberías comerciales dotadas de filtro.

Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de vertido de sustancias durante su construcción y explotación, sin menoscabo de permitir la medida del nivel piezométrico.

La cementación del sondeo se deberá ejecutar de modo que se produzca el aislamiento de la zona superior no productiva, evitando la contaminación a través del espacio anular o desprendimientos del terreno y evitando la comunicación de acuíferos de diferentes calidades. En este caso, al tratarse de un acuífero semi-confinado o confinado debe penetrar 1m por debajo del techo del acuífero.

El cerramiento deberá ser adecuado a las características del sondeo de manera que impida también la caída de piedras o desechos en su interior.

Se deberá emplear un dispositivo en el que recoger los lodos y otros productos resultantes de la ejecución del sondeo, que posteriormente deberán ser gestionados según lo establecido en la normativa sectorial de residuos. Estos dispositivos podrán ser contenedores o piscinas autoportantes, o bien balsas excavadas in situ, las cuales deberán estar debidamente impermeabilizadas mediante lámina tipo PEAD. El espesor mínimo de la lámina deberá ser de 1 mm.

Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder a



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

la eliminación de los dos metros más superficiales de la tubería, así como al completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma, y que el terreno quede en condiciones similares a las condiciones geológicas originales.

Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

La perforación deberá quedar equipada con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior, para permitir la lectura del nivel piezométrico con una sonda o hidronivel eléctrico.

Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Se deberá tener en cuenta la concentración de especies nitrogenadas en el agua de riego a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, debiéndose descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- c) En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- d) En todo momento se efectuará una gestión de los restos, residuos y basuras, que conlleve su traslado a vertederos autorizados, eliminando los riesgos de contaminación de suelos y de las aguas tanto superficiales como subterráneas, así como su depósito en los terrenos próximos de forma intencionada o por traslado imprevisto debido al viento o a otros elementos.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

- e) Las instalaciones de la finca, enclavada en un entorno de monte, deben cumplir con las medidas dispuestas en la Orden FYM/510/20213, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León
- f) Protección del Patrimonio Cultural: si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.
- g) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- h) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Fco Javier Caballero, interviene el representante de Ecologistas en Acción, D. Fernando Polanco, quien envía la transcripción de su intervención para que se una al acta:

*“Según recoge la propuesta de informe de impacto ambiental, la nueva captación ha sido inscrita por la Confederación Hidrográfica del Duero, con anterioridad a la finalización del presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, lo que vulnera el artículo 9.1 de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, por lo que dicha inscripción carece de validez, lo que debe advertirse al Organismo de cuenca para que proceda a su revocación.*

*Así lo establece el Tribunal Supremo por Sentencia de 6 de noviembre de 2024, al declarar que “el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas con destino a riego sustentada en proyectos de extracción y transformación en regadío de terrenos que*



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

*hayan de someterse a evaluación de impacto ambiental, precisa de la previa evaluación ambiental de los referidos proyectos, con independencia del órgano a quien corresponda solicitar aquella evaluación”.*

Se procede a la votación y asunto es aprobado por mayoría de los asistentes, con el voto en contra del representante Ecologistas en Acción, D. Fernando Polanco.

### **B.1.2 – PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LANGAYO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR S.A.T. ACEAGRI N°10278**

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, y como se manifiesta en el documento ambiental, se encuadra en el grupo:

Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales. Apartado a), punto 3º *Perforaciones para el abastecimiento de agua.*

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 186 del polígono 101 del término municipal de Torre de Peñafiel (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 399.550 y: 4.597.400), en el paraje *La Navaza*, para la captación de aguas subterráneas con las que se pretende atender las necesidades de riego de parcelas conformado por 1,1750 hectáreas de la parcela 186 del polígono 101 de Torre de Peñafiel (parte situada en T.M. de Langayo), y la totalidad de las parcelas 29 del polígono 8 y 76 del polígono 9 del término municipal de Langayo, sumando un total a regar de 10 hectáreas de cultivo herbáceo. El volumen total anual necesario para el riego por aspersión de esta superficie será de 50.480 m<sup>3</sup> anuales, repartidos entre los meses de abril y septiembre, ambos inclusive.

La nueva perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad estimada de 60 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 300 mm de diámetro y 5 mm de espesor. La perforación se realizará con sistema de percusión. Para la extracción del



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

detritus se utilizan unos tramos de tubería con una válvula, denominada cuchara, que se introduce por el interior del hueco generado. Se realizará durante la perforación una toma de muestras del terreno, “metro a metro”, para conocer sus características geológicas, determinando en cota las zonas permeables para la situación posterior de los filtros en la tubería de revestimiento.

En este sondeo se instalará un grupo motobomba sumergible de 20 CV de potencia, alimentado por corriente procedente de generador de gasoil.

La superficie afectada por la concesión se irrigará mediante aspersión, instalando un sistema semifijo que utilizará tuberías fijas de PVC, tuberías de aluminio móviles y mangueras flexibles con aspersor en punta.

Se presenta documento ambiental incluyendo análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor analiza en el mismo el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describe los impactos potenciales en el medio, y establece una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes administraciones y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Torre de Peñafiel.
- Confederación Hidrográfica del Duero informa que la parcela de actuación y por tanto el sondeo, no afectan a cauce publico alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía). Además, el 15 de mayo de 2024 informa que, consultadas las bases de datos del Organismo de cuenca, se constata que se está tramitando la inscripción del aprovechamiento de aguas, expediente C-0467/2023, en fase inicial de tramitación. Posteriormente se da traslado a este Servicio de la Resolución de la Confederación Hidrográfica de fecha de 13 de enero de 2025, por la que se otorga la concesión del aprovechamiento objeto del informe.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural que informa favorablemente el proyecto, dada la escasa cantidad de volumen de agua a detraer, y que no existen sondeos situados a menos de 100 metros de distancia.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que no detecta que en la parcela donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentre ningún bien



arqueológico catalogado, informando favorablemente, y sin proponer medidas preventivas, por no estimarlas necesarias en este caso.

- Sección de Protección Ciudadana de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural. En el mismo, manifiesta que se deberá cumplir con el condicionado que recoge el propio informe, y el incluido en el documento ambiental presentado.
- Ecologistas en Acción, que efectúa diversas alegaciones relacionadas fundamentalmente con la sobreexplotación del recurso hídrico.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

#### 1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie afectada por la realización del sondeo es de 10,00 hectáreas. El proyecto se desarrollará en parcelas con uso agrario que serán transformadas a terrenos de regadío. Se incrementa en el municipio el perímetro de regadío.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. No se tiene conocimiento de otros sondeos en el término municipal de Langayo (municipio donde se sitúa la superficie a regar) que hayan sido objeto de trámite ambiental en los últimos cinco años.

A la vista de ello, se estima que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre que la extracción de recursos hídricos sea calificada de compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente, durante la fase de ejecución, se producirán emisiones de polvo a la atmósfera, y emisión de ruido, de escasa magnitud por las características de la instalación.

#### 2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

La superficie en la que se ubicará el sondeo se encuentra en terrenos clasificados como TA-Tierras arables por SIGPAC.

El nuevo sondeo se proyecta sobre terrenos que no sustentan ningún hábitat de interés, ni tampoco constan citas en este emplazamiento de ubicaciones de flora protegida.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios protegidos Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.

En el recorrido de tuberías que conformarán las estructuras fijas, se encuentra la vía pecuaria denominada “Cañada de Oreja”, que será recorrida por la conducción a lo largo de 150 metros, por lo que, con carácter previo a la realización de las actuaciones previstas deberá solicitarse la correspondiente autorización de ocupación de conformidad con los dispuesto en el artículo 14 de la *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias*.

De entre la información disponible en este servicio territorial destacan las siguientes especies incluidas en el anexo IV de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, así como en el *listado de especies silvestres en régimen de protección especial (LESRPE)* y en el *catálogo español de especies amenazadas (CEEA)*: Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), especie de la que se han observado individuos en el entorno de la actuación, al norte a una distancia de unos 500 m.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa subterránea de agua N°400043 “Páramo de Cuéllar – DU”, con estado químico de la masa “malo”, y un estado cuantitativo “bueno”.

La ejecución del sondeo y la transformación a regadío no afectan a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.

El sondeo, a priori, no afectará a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico, ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural, siempre y cuando se ejecuten las medidas para la protección del Patrimonio Cultural que se recogen posteriormente.

### **3.– CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.**

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta



duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Se estima que el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible, extremo que ha sido ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución de autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Deberán cumplirse todos los condicionantes recogidos en la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- b) La cementación del sondeo se deberá ejecutar de modo que se produzca el aislamiento de la zona superior no productiva, evitando la contaminación a través del espacio anular o desprendimientos del terreno y evitando la comunicación de acuíferos de diferentes calidades. Ello se recoge en el proyecto de actuaciones.

En la captación se deberán cementar los tramos superiores que no sean objeto de explotación, que serán indicados en la autorización del Organismo de cuenca.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

- d) En la utilización de las aguas para el riego se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente dirigidos y regulados los sensores y mecanismos empleados, de manera que no se produzcan encharcamientos temporales o el riego directo de los terrenos de las parcelas colindantes.
- e) Se deberá tener en cuenta la concentración de especies nitrogenadas en el agua de riego a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, debiéndose descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.
- f) Si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan. En cuanto al sistema de regadío, tal y como se describe en la documentación, las infraestructuras van sobre la superficie de fincas de uso agrícola o levemente enterradas, por lo que el proyecto se ejecutará en los términos señalados y no se producirán movimientos de tierra que superen la cota tradicional de arada (35 cm).
- g) Antes de comenzar los trabajos, se realizará una prospección del ámbito de la actuación, por si hubiera algún refugio de quirópteros o nidos de avifauna, que pudieran verse afectados por el desarrollo del proyecto. en estos casos se contactará con la Oficina Comarcal de Medio Ambiente de Quintanilla de Onésimo, con teléfono 983.681.029 y correo electrónico



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

ocma.valladolid.quintanilladeonesimo@jcy1.es a fin de evaluar posibles cambios que hayan tenido lugar en las poblaciones de las especies presentes durante el periodo que transcurre entre la emisión de este informe y el inicio de los trabajos y asesorar sobre el condicionado reflejado en este informe.

Antes de cualquier actuación de despeje y desbroce se revisará la no existencia de nidificación.

No estará permitido el uso de herbicidas ni biocidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

- h) Independientemente de la condición anterior, las actuaciones se programarán de tal modo que se respete la cría de las especies presentes. Por este motivo, no podrán ejecutarse las obras el periodo sensible de cría, comprendido entre el 1 de mayo y el 1 de agosto.

Previamente al inicio de las obras, se planificarán los accesos y las superficies de ocupación por maquinaria y personal de obra. Deberán quedar jalonados y señalizados los límites de la superficie afectada, quedando delimitada la zona de la obra. El objeto es que las actuaciones previstas y el trasiego de la maquinaria se limite exclusivamente al interior de esta zona acotada, minimizando así la superficie de afección. Este jalonamiento deberá permanecer correctamente instalado durante todo el periodo de la obra y se desmantelará una vez terminado este.

Resaltar que la localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias de la obra se situarán dentro de esta zona delimitada. Además, se minimizarán las zonas de acopio de materiales, de excavación, construcción y montaje. De manera general, en su conjunto se ubicarán fuera del ámbito de cauces o cualquier otra área identificada con alguna figura de protección, terrenos de vía pecuaria, terrenos de monte, tenga o no arbolado y otras zonas sensibles.

Para minimizar las molestias sobre la fauna durante la fase de obras, se limitarán los niveles de ruido y la velocidad de circulación en la zona de obra de la maquinaria utilizada (<30 km/h).

- i) En ningún momento se deberá alterar la continuidad del trazado, el ancho legal y el tránsito ganadero de las vías pecuarias, con el fin de que no se vea comprometido ni el uso principal pecuario, ni los usos compatibles y complementarios previstos en la normativa vigente. Por lo anterior, previo al inicio



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

de las actividades contempladas en el proyecto, se solicitará la correspondiente autorización administrativa de ocupación de los terrenos del dominio público pecuario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 “Ocupaciones temporales” de la *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias*.

- j) En caso de que se pretenda ejecutar una construcción para albergar el sondeo y equipo de bombeo, está deberá planificarse de manera que quede integrada en el paisaje, mediante acabados exteriores de construcción con un tratamiento de color y textura acorde al entorno. Se evitarán materiales reflectantes y galvanizados. Todo ello, sin perjuicio de lo que establezca al respecto la normativa urbanística vigente, justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetando en todo momento el campo visual y la armonía del conjunto.
- k) Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.
- l) Se aislará adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo, con el fin de minimizar las emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna.
- m) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- n) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Fco Javier Caballero, interviene el representante de Ecologistas en Acción, D. Fernando Polanco, para indicar que se riega con sal, y el terreno queda perdido para siempre. No habiendo mas intervenciones procede a la votación y asunto es aprobado por mayoría de los asistentes, con el voto en contra del representante Ecologistas en Acción, D. Fernando Polanco.

Transcripción explicación del voto, enviada por el representante de Ecologistas en Acción:

*“Según recoge la propuesta de informe de impacto ambiental, la nueva captación ha sido autorizada por la Confederación Hidrográfica del Duero, con anterioridad a la finalización*



*del presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, lo que vulnera el artículo 9.1 de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, por lo que dicha autorización carece de validez, lo que debe advertirse al Organismo de cuenca para que proceda a su revocación.*

*Así lo establece el Tribunal Supremo por Sentencia de 6 de noviembre de 2024, al declarar que “el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas con destino a riego sustentada en proyectos de extracción y transformación en regadío de terrenos que hayan de someterse a evaluación de impacto ambiental, precisa de la previa evaluación ambiental de los referidos proyectos, con independencia del órgano a quien corresponda solicitar aquella evaluación”.*

*Por otro lado, el nuevo sondeo proyectado aumentaría la extracción de la masa de agua subterránea 400043 “Páramo de Cuéllar”, en mal estado químico por nitratos, localizándose en la Zona Vulnerable “Churrería” (ZV-CH), por lo que de acuerdo los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, se puede apreciar que la extracción de 50.480 metros cúbicos anuales adicionales del acuífero para transformar 10 hectáreas de secano en regadío conlleva un efecto potencial significativo por acumulación sobre la masa de agua subterránea, donde se ha producido un incumplimiento de las normas de calidad medioambientales en relación a su contaminación.*

*Por ello, se propone que el informe de impacto ambiental resuelva que el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, estableciendo que el correspondiente estudio de impacto ambiental incluya un apartado específico para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas, con arreglo al artículo 35.1.c de la Ley estatal de Evaluación Ambiental.*

*Asimismo, el estudio de impacto ambiental debe considerar la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos en la misma masa de agua, existentes y/o aprobados”.*

**B.1.3 – PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA DE DIGESTIÓN ANAEROBIA DE RESIDUOS Y PRODUCCIÓN DE BIOMETANO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FOMPEDRAZA (VALLADOLID), PROMOVIDO POR FOMPEDRAZA COGENERACIÓN, S.A.  
Expediente: EIA/VA/2024/21**

El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, en relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano competente para dictar informe de impacto ambiental.



El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que será objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto queda incluido en el Anexo II, Grupo 9, letra b) *Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el Anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos peligrosos en el lugar de producción.*

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

## 1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto es la valorización de purines porcinos en una nueva planta de digestión anaerobia, en codigestión con otros residuos orgánicos del sector agrícola, ganadero y agroindustria para producción de biogás.

La capacidad de la planta de digestión anaerobia proyectada es de 87.600 t/año (240 t/día) de residuos orgánicos y material SANDACH. Con esta materia prima, se estiman producir 4.453.000 Nm<sup>3</sup>/año de biogás, que se enriquecerá a biometano y digestato.

El biogás producido en esta instalación se destinará íntegramente a la producción de biometano, cuyo destino final será su inyección en la red de distribución de gas natural y/o su expedición como biometano licuado (bioGNL), mientras que el digestato se gestionará en aplicación agronómica por gestor autorizado, directamente en bruto o cada fracción independiente tras su separación sólido/líquido.

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y EMPLAZAMIENTO

Expediente N.º	EIAS/2024/ VA/21	Promotor	FOMPEDRAZA COGENERACIÓN, S.A.		
Denominación del centro	PLANTA DE DIGESTIÓN ANAEROBIA DE RESIDUOS Y PRODUCCIÓN DE BIOMETANO				
Domicilio social	Calle Real, 35. 47311, Fompedraza (Valladolid).				
Proyecto	<i>Planta de tratamiento de residuos mediante digestión anaerobia.</i>				
Descripción	Instalación de una planta de valorización de residuos mediante digestión anaerobia, para la producción de biogás que será sometido a un proceso de upgrading e inyectado posterior a la red gasista, además de producción de digestato.	Epígrafe Ley 21/2013	Anexo	Grupo	
			II	9 b)	



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y EMPLAZAMIENTO

Capacidad proyectada	87.600 t/año 240 t/día	Producción estimada anual				Biogás 4.453.000 Nm <sup>3</sup> Biometano 2.565.613 Digestato sólido 9.190 t	
Superficie parcela	68.395 m <sup>2</sup>	Superficie construida				34.721 m <sup>2</sup>	
Emplazamiento	Polígono	5	Parcela	44	Referencia catastral	47064A005000440000DK	
UTM X (m)	403.446	UTM Y (m)	4.599.136			Huso	30
Municipio	Fompedraza	Provincia	Valladolid			Código postal	47311

La actividad principal a desarrollar consiste en la valorización de residuos orgánicos mediante digestión anaeróbica para producción de biogás y posterior enriquecimiento para obtención de biometano. El biogás producido en esta instalación se destinará íntegramente a la producción de biometano, cuyo destino final será su inyección en la red de distribución de gas natural y/o su expedición como biometano licuado (bioGNL), mientras que el digestato se gestionará en aplicación agronómica por gestor autorizado, directamente en bruto o cada fracción independiente tras su separación sólido/líquido.

La instalación tendrá la capacidad de gestionar anualmente 87.600 toneladas de residuos no peligrosos (240 t/día) con alto contenido en materia orgánica (purines, estiércoles, paja de cereales, gallinaza, residuos hortofrutícolas y de la agricultura, residuos de las industrias cárnicas ganaderas, avícolas, lácteas, azucarera, residuos de EDAR y residuos orgánicos municipales. Anualmente, se exportará a la red gasista un total de aproximadamente 2.565.613 Nm<sup>3</sup>.

La capacidad máxima de tratamiento de la planta se resume en la siguiente tabla:

Entrada a proceso	t/año
Purín porcino	36.500
Lodos depuradora	29.200
Otros residuos agroindustriales	21.900



## **1.2. DESCRIPCIÓN DE PROCESOS**

### **PRINCIPALES PROCESOS**

1. Recepción, pesaje y almacenamiento de residuos. El purín se recibe en camiones cisternas, y el resto de residuos agroalimentarios en camiones cisternas, cubas de succión o contenedores bañera. Se dispondrá de dos líneas de recepción, una para residuos líquidos y otra para residuos sólidos. Los residuos líquidos se vierten a dos tanques de recepción semienterrados. Los residuos sólidos se depositan en un alimentador de sólidos conectado por un tornillo sin fin a una unidad integrada de trituración y bombeo.
2. Pre-tratamiento e higienización, con o sin pasteurización dependiendo del proceso.
3. Digestión. Fermentación de la materia orgánica en condiciones controladas dentro de digestores. Se plantea un sistema de digestión con dos etapas, una primaria que tiene una duración aproximada de 45 días, y otra secundaria de 16 días. En el digestor primario se generará la mayor parte del biogás, que se almacenará en un gasómetro y posteriormente se envía al digestor secundario.
4. Línea de tratamiento de biogás, upgrading del biogás y producción de biometano. El biogás generado se destinará a la producción de biometano mediante un proceso de purificación (upgrading). Para inyectar el biometano en la red de gas natural, deberán cumplirse los parámetros de calidad establecidos.
5. Producción de bioGNL. Además, la instalación realizará la licuefacción de biometano para la producción de bioGNL, que se almacenará en un tanque criogénico y será expedido en camión cisterna en los casos en los que el biometano no se pueda inyectar a la red de gas natural.
6. Proceso de tratamiento del digestato obtenido, obteniendo fracción líquida y sólida, con posterior entrega a gestor autorizado.
7. Tratamiento de emisiones a la atmósfera y eliminación de olores.

## **1.3. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES**

### **INSTALACIONES PRINCIPALES**

- Zona de recepción y descarga. En esta zona se descargan los lodos y residuos orgánicos autorizados bombeables, así como residuos sólidos que se descargan en un silo desde el que se alimenta la tolva de sólidos. Los elementos existentes son: dos tanques de recepción de residuos líquidos, con capacidad máxima de 214 m<sup>3</sup>; alimentador de sólidos, con tolva de recepción, todo sobre solera de hormigón impermeabilizada. Alimentador de sólidos, unidad de trituración y bombeo, tanque de homogeneización, agitadores, trituradores de biomasa.
- Zona de digestores y sala de bombeo. El área de digestión anaerobia es la zona donde ocurre el proceso anaerobio en el que la materia orgánica se descompone en productos gaseosos (biogás). El digestor primario tiene una capacidad máxima de



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

6.087 m<sup>3</sup>. Finalmente se encuentra la zona de digestión secundaria o post-digestor, de 4.004 m<sup>3</sup> y el gasómetro post-digestor, de 2.040 m<sup>3</sup>, que es donde se almacena inicialmente el biogás generado.

- Zona de upgrading. El biogás generado se envía a la planta de enriquecimiento o upgrading.
- Sistema de desulfuración química y antorcha de biogás.
- Módulo de inyección de biometano.
- Caldera para producción de energía térmica. Se utilizará una caldera de agua caliente de 1,6 MW, con quemador dual biogás/gas natural.
- Instalaciones auxiliares: oficinas y vestuarios; báscula; red de aguas sanitarias y red de aguas de proceso que recogerá los lixiviados generados en el almacenamiento de los residuos y los incorpora al proceso; instalación de energía solar térmica que se instalará en la parcela 51 del polígono 5, con superficie 1.800 m<sup>2</sup>; nave eléctrica y de control.

### 1.4. CONSUMO DE RECURSOS

CONSUMO DE RECURSOS	SUMINISTRO AGUA				
	RED	Sondeo <input checked="" type="checkbox"/>	Organismo de cuenca	C.H.D. (Modificación concesión)	Consumo previsto
					3.500 m <sup>3</sup> /año
CONSUMO DE RECURSOS	ENERGÍA				
	Demanda energética estimada y solución propuesta	8.850 MWh/año obtenidos mediante instalación de energía solar térmica, complementada con caldera de agua caliente que utilizará biogás.		Otras fuentes de energías renovables	SI
		4.050 MWh/año Energía eléctrica desde la red mediante acometida a transformador y autoconsumo fotovoltaico.			
		Gasóleo para comienzo de proceso o posibles fallos.			

### 1.5. AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES

#### GESTION DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES

Agua residuales	Los flujos de aguas residuales que se generen en la instalación (aseos y servicios, limpieza, lixiviados del almacenamiento de la fracción sólida, pluviales de la zona de descarga de residuo, pluviales de cubierta) se incorporarán al proceso.
--------------------	--



## 1.6. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

EMISIONES A LA ATMÓSFERA		
Contaminantes emitidos	NO <sub>x</sub> SO <sub>2</sub> CO <sub>2</sub> , CH <sub>4</sub> Partículas y Olores (NH <sub>3</sub> H <sub>2</sub> S)	
Focos	Naves y fosos de almacenamiento, digestores, caldera de gas natural	
Emisiones difusas	Olores	
Sistema de reducción de emisiones	Estanqueidad instalaciones, filtros, reducción tiempos de almacenamiento, eliminación de sulfuro de hidrógeno en el biogás, reducción de emisiones en el proceso de upgrading.	
Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León	La instalación está localizada en una zona tipo 4 (área ruidosa)	
Código CAPCA (actividad/foco principal) RD 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen condiciones básicas para su aplicación)		
Actividad	Grupo	Código
Producción de biogás o plantas de biometanización	B	09 10 06 00

## 1.7. PRODUCCION DE RESIDUOS

- Fracción sólida y líquida del digestato
- Fluorescentes
- Envases contaminados
- Absorbentes contaminados por sustancias peligrosas
- RAEEs
- Aceites lubricantes usados
- Residuos de construcción y demolición en fase de instalación

## 2. DOCUMENTO AMBIENTAL

El documento ambiental incide en el mantenimiento de la actividad de gestión de residuos y la valorización energética realizada hasta la fecha en otras instalaciones cercanas, manteniéndose el valor fertilizante del digestato obtenido. Asimismo, mediante la ampliación en la gestión de residuos se evitan las emisiones de metano a la atmósfera y se contribuirá en mayor medida a la vertebración del territorio y al desarrollo económico de las zonas rurales. Se plantean en el documento, además de la alternativa cero o de no ejecución de la planta, otra serie de alternativas tecnológicas de proceso (mono-digestión o codigestión anaerobia, tecnologías de digestión, régimen de temperatura de operación y configuración de digestores). Además, se plantean dos alternativas de ubicación de la planta (en la misma parcela que existe una planta de secado de purines, parcelas 52 y 53 del polígono 5; y la alternativa de una nueva ubicación en la parcela 44 del polígono 5). Además, y como condicionantes, se han tenido en cuenta los criterios para determinar la ubicación de



instalaciones donde se realizan operaciones de valoración de material de residuos establecidos en el Plan Integral de Residuos de Castilla y León, así como los criterios de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental por el que se establecen criterios de ubicación de estas instalaciones y los requisitos relativos a la gestión del digestato de plantas de biogás.

En el documento se relacionan los factores del medio que pueden verse afectados por el proyecto, analizando los potenciales impactos. No se identifican impactos severos o críticos, siendo todos compatibles o moderados. El documento ambiental concluye que la ampliación de la planta de valorización de residuos no tendrá afección significativa sobre el medio y se considera compatible a efectos medioambientales.

En el documento ambiental también se establecen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Se incluye un análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

Contiene además una serie de mejores técnicas disponibles en aplicación de la Decisión de Ejecución UE 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

### **3. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS**

---

- 3.1. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 16 de abril de 2024, se recibe la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, remitida desde el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, acompañando dicha solicitud del documento ambiental relativo al proyecto realizado en agosto de 2023, así como documentación complementaria.
  
- 3.2. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 19 de abril de 2024. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	X
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Fompedraza	
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, Área de Medio Natural	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Valladolid	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	X
Servicio de Residuos, Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental	X
Ecologistas en Acción	

Además, hay que hacer constar que el proyecto está tramitando la autorización ambiental al quedar recogido dentro del epígrafe del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, Texto refundido Ley de prevención y control integrados de la contaminación, Anejo 1, 5.4 Gestión de residuos. Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas: a) tratamiento biológico. El expediente de autorización ambiental fue sometido al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 24 de abril de 2024, habiéndose recibido comunicación del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de que en dicho trámite no se han recibido alegaciones.

La Confederación Hidrográfica del Duero emite informe en el que se indica que la parcela de actuación y por tanto las instalaciones proyectadas no afectan a cauce público alguno ni a sus zonas de protección. Incluye medidas para la protección de las aguas superficiales y subterráneas y además informa que consta que por parte del promotor se ha solicitado una modificación de las características de concesión de aguas públicas (expediente MC-0006/2024).

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, Área de Medio Natural emite informe sobre afecciones al medio natural y sobre las condiciones que deberán cumplirse en el desarrollo del proyecto. Se concluye que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

El Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural remite informe indicando que el proyecto cumple con la normativa en materia de ordenación de explotaciones de porcino (Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero), debiéndose mantener la distancia mínima exigida de 500 metros a explotaciones de ganado porcino. Y respecto a la ordenación SANDACH, deberá contar con autorización y registro conforme a la Orden AGR/1073/2019.

El Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que emite un primer informe en el que indica que la estimación de la incidencia sobre el patrimonio cultural deberá ser realizada por técnico competente en la materia. Finalmente se remite informe favorable de la Delegada Territorial de fecha de 28 noviembre de 2024, sobre el estudio de la incidencia sobre el Patrimonio en el que incluye como medida preventiva la realización de un control arqueológico de la obra prevista.

La Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta Castilla y León emite informe indicando los riesgos y peligrosidades existentes en el término municipal de Fompedraza.

El Servicio de Residuos, Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental emite informe en el que se recoge que el proyecto deberá cumplir con los criterios de ubicación establecidos para la ubicación de instalaciones donde se realizan operaciones de valorización de este tipo de residuos, así como el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa en materia SANDACH. También indica que la gestión de los residuos deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y sus normas de desarrollo.

#### **4. ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III.**

---

##### **4.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.**

---

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. La instalación del proyecto supone un aumento en la actividad industrial de la zona, siendo una instalación de tamaño medio. El diseño de la planta se considera acorde con las características de la actividad a desarrollar.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. Existen en el entorno muy pocos proyectos y construcciones de carácter industrial, que no obstante se han tenido en cuenta, sin que se considere que vayan a producirse elevados impactos por acumulación con los proyectos existentes o aprobados.

Utilización de recursos naturales. En cuanto a la utilización de recursos naturales, el consumo de estos no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El



consumo de agua se estima que será bajo. El consumo de gasoil, energía térmica y eléctrica se estima que son los propios de estas instalaciones.

Generación de residuos. La operación básica de valorización de residuos que se va a llevar a cabo dentro de la planta y su código de operación según el anexo II de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* será la de Digestión anaerobia. La actividad valorizará varios tipos de residuos, logrando una reducción de los mismos en el entorno de ubicación de la planta. Por otra parte, la propia actividad generará otros residuos que serán adecuadamente gestionados.

Contaminación y otras perturbaciones. Considerando el volumen estimado de los diferentes flujos, así como las características de estos y los sistemas de prevención de la contaminación proyectados se estima que las características del vertido cumplan las características establecidas en la Ordenanza Municipal. El proyecto contempla la emisión de gases, olores y ruidos, que se minimizarán con medidas preventivas adecuadas a cada tipo de emisión producida.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona del proyecto.

Riesgos para la salud humana. No se identifican riesgos para la salud humana.

## 4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO

---

Uso presente y aprobado del suelo. Las instalaciones se ubican en suelo rústico, dentro del término municipal de Fompedraza. No existen infraestructuras y construcciones en la zona que deban ser considerados de una manera especial, siendo las más relevantes una granja de porcino y una pequeña planta de valorización de purines.

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. La planta de biogás está incluida en terrenos con uso agrícola en la actualidad, por lo que se considera una zona adecuada con un valor medioambiental bajo, al ser una zona ya transformada por la actividad humana.

Capacidad de absorción del medio natural. Se constata que el proyecto no coincide territorialmente ni afectará indirectamente a:

- Espacios Red Natura 2000.
- Espacios naturales protegidos.
- Planes de especies protegidas.
- Zonas húmedas catalogadas.
- Árboles notables.
- Montes de utilidad pública.
- Montes protectores.



- Zonas naturales de esparcimiento.
- Vías pecuarias.
- Otras figuras de protección: Reservas naturales fluviales / Reservas de la biosfera / Geoparques mundiales / Áreas Ramsar.
- Propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial.
- Propuestas de microrreservas de flora.
- Flora protegida de Castilla y León.
- Hábitats de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

No se ha constatado la presencia de fauna con protección normativa o de especial interés, donde la instalación de la actividad únicamente tendrá que tener medidas referentes a la posible presencia de aves carroñeras como el buitre leonado.

Se considera que el proyecto, por la localización proyectada, carece de repercusión paisajística.

El proyecto no presenta a priori interferencias con suelos o espacios de protección arqueológica ni se observan afecciones potenciales sobre el patrimonio cultural de Castilla y León.

### 4.3. CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de construcción y de funcionamiento. La principal afección ambiental de la actividad serán las emisiones asociadas en el proceso de digestión anaeróbica. También podrían producirse impactos sobre las aguas por vertido accidental o por lixiviados de residuos mal gestionados durante el funcionamiento de la planta.

Naturaleza del impacto. Se estima que el proyecto es compatible con el medio ambiente, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. El impacto de mayor intensidad corresponde a la afección a la atmósfera, asociado a la generación de polvo y ruido. No obstante, también se podría producir contaminación de suelos y masas de aguas subterráneas derivada de un vertido accidental.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es media en la fase de funcionamiento.



*Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.* El impacto principal podrá producirse al empezar la fase de funcionamiento tras la ampliación. La valorización de los residuos tratados, incluso reducirá el impacto que supondría no gestionar los residuos, contando además el proyecto con la aplicación de medidas preventivas y correctoras adecuadas.

*Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados.* Existirá acumulación del impacto con impactos producidos por otros proyectos relacionados y existentes en la zona, no considerándose de elevada entidad.

*Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz.* Los posibles impactos serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se señalan a continuación.

## **5. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

---

Por todo ello, considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto de planta de digestión anaerobia de residuos y producción de biometano, ubicada en el término municipal de Fompedraza (Valladolid), promovida por Fompedraza Gogeneración S.A., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

**5.1. Medidas protectoras:** Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental aportado, realizado en agosto de 2023, y demás documentación complementaria, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental.

### **FASE DE CONSTRUCCIÓN**

---

- a) *Señalización y delimitación de las obras.* Previamente al inicio de la construcción de la planta, se procederá al jalonamiento de la zona de ocupación, de tal manera que se minimice la afección a terrenos colindantes.
- b) *Acceso a las instalaciones.* Se utilizarán los caminos existentes en las, a los cuales se accederá desde un ramal que parte de la carretera VA-223. Debe evitarse el tránsito de camiones por el núcleo urbano de Fompedraza. Los viales públicos de acceso a la



zona deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos. Al finalizar las obras deberán tener un estado de conservación no inferior a la inicial.

- c) *Protección de infraestructuras.* Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de las mismas, dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.
- d) *Gestión de residuos durante la fase de obras.* Los residuos de construcción y demolición producidos en la fase de obra serán gestionados conforme lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- e) *Integración paisajística.* Los acabados exteriores de la instalación presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y conformes a lo previsto al efecto en la normativa urbanística aplicable. Se procederá a la restauración de las zonas limítrofes afectadas por las obras, recomendándose el ajardinamiento final del perímetro de la parcela, con especies vegetales locales.
- En el proyecto de obra se recomienda incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes recomendados de utilización de estos materiales serán como mínimo de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

## **FASE DE FUNCIONAMIENTO**

---

- a) El presente informe de impacto ambiental no exime al promotor de la exigencia de obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, entre ellas la de la autorización ambiental del proyecto, así como del cumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas por los distintos organismos o entidades competentes en cada materia.



- b) *Materias primas.* Deberán utilizarse únicamente las materias primas descritas en el documento ambiental, al objeto de evitar una posible contaminación atmosférica.
- c) *Adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles.* En cumplimiento de lo establecido en la Decisión de Ejecución UE 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, el promotor aplicará durante el funcionamiento las mejores técnicas disponibles para este tipo de instalaciones, teniendo en cuenta sus características, dimensiones y complejidad.

En cualquier caso, se aplicarán criterios de ahorro y consumo eficiente de agua y energía, se reducirán las emisiones atmosféricas y se procederá a su monitorización, así mismo se dispondrá de un plan de gestión dirigido a reducir las emisiones causadas en condiciones distintas a las normales de funcionamiento, incluidos periodos de arranques y paradas. Se incluirá un plan de mantenimiento preventivo específico y diseño adecuado de los sistemas que puedan tener un impacto en las emisiones a la atmósfera, un registro del tipo y duración de las emisiones causadas por estas circunstancias y en su caso medidas correctoras aplicadas si fuera necesario.

- d) *Contaminación atmosférica.* Con carácter general se aplicará lo establecido en la normativa de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como cualquier prescripción que se incluya en la autorización ambiental.

Los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera deberán cumplir los valores límites de emisión que se impongan en la autorización ambiental para cada uno de los contaminantes emitidos. Asimismo, se estará a lo que disponga la autorización ambiental para el caso de superación de los valores límites de emisión, adoptándose en todo caso las medidas correctoras que fueran necesarias para corregir las causas de la superación.

Las instalaciones de depuración de gases deberán mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, para lo que se llevarán a cabo las operaciones necesarias de mantenimiento y/o sustitución.

Las instalaciones para medición y toma de muestras en chimeneas deberán realizarse tomando como referencia lo dispuesto en las prescripciones técnicas establecidas en la normativa de aplicación.

Se llevarán a cabo controles de las emisiones en los citados focos, tanto internos a realizar por el promotor, como externos a través de Organismos de Control acreditados, con la periodicidad, frecuencia, y en las condiciones que determine la



citada autorización. Se aplicarán las metodologías de medición que se indiquen en la misma.

La actividad está calificada dentro del Grupo B 09 10 06 00 según Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, por lo tal como se indica en el art 5, queda sometida a la autorización administrativa prevista en el art 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, que estará integrada en la autorización ambiental.

- d) Protección de las aguas: Se contará con una red de control de las aguas subterráneas, que estará formada al menos por tres piezómetros, uno aguas arriba y dos aguas abajo, según la dirección y el sentido del flujo natural de las aguas subterráneas.

La instalación contará con un Plan de muestreo de las aguas subterráneas en el que se detallan los parámetros a analizar y la frecuencia de los análisis, que serán como mínimo cada cinco años por parte de un organismo acreditado y anualmente por parte de la empresa. Todos los análisis se deberán llevar a cabo en laboratorios debidamente acreditados para cada uno de los parámetros a utilizar. Se deberán incluir mediciones del nivel piezométrico.

Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

Las zonas en las que se ubiquen instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente.



El suministro del agua necesaria deberá contar con la preceptiva modificación de la concesión de aguas en tramitación por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.

- e) *Registro Sandach.* Deberá procederse a la autorización y registro Sandach, conforme a la Orden AGR/1073/2019.
- f) *Ruidos y vibraciones.* Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasarán los niveles de ruido en el ambiente exterior e interior que determina la normativa en materia de ruido en Castilla y León. En el caso de que se superasen estos niveles se tomarán las medidas adecuadas como el aislamiento de estructuras y el empleo de atenuadores de ruido.

Con la periodicidad y condiciones que se establezcan en la autorización ambiental, se efectuarán controles de ruido, que verifiquen que los niveles emitidos cumplen los límites establecidos. Dichos controles incluirán resultados de las mediciones realizadas, régimen de operación durante el control y fecha y hora de realización de la medición.

Del mismo modo, y en paralelo con lo descrito en el caso del control interno de emisiones, se considera adecuado que todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos cuenten con su correspondiente plan de mantenimiento, que deberá cumplirse correctamente y estar convenientemente registrado.

- g) *Protección contra olores:* El proyecto es susceptible de ocasionar molestias por emisiones difusas a la atmósfera que producen malos olores. Para reducir las emisiones de olores se establecen diferentes medidas, como realizar las operaciones de carga y descarga de residuos en nave cerrada. Para los residuos líquidos, la descarga se realizará directamente de los camiones cisterna a las zonas de almacenamiento de residuos.

Durante el primer año después del inicio de la actividad se realizará un estudio olfatométrico basado en la norma UNE 13725, que abarque al menos tres estaciones meteorológicas y que mediante un estudio de dispersión de contaminantes asegure al máximo que no haya afecciones sobre la población. El estudio será presentado ante el órgano sustantivo. Derivado del estudio que tendrá como objeto determinar si las medidas impuestas son suficientes para garantizar que no afecte a áreas sensibles cercanas, se podrán modificar las medidas implementadas y previstas en la documentación y cualquier otra adicional que fuera precisa para que la afección por la inmisión de olores a las zonas residenciales cercanas no supere los límites establecidos en la autorización ambiental.



- h) *Vertido de aguas residuales.* Se garantizará el adecuado mantenimiento de todas las instalaciones de depuración y de las redes separativas de las aguas residuales sanitarias, de refrigeración, de proceso y de las aguas pluviales.

Se efectuarán los controles y mediciones que establezca la autorización ambiental. Los datos obtenidos se incluirán en los informes previstos en el programa de vigilancia ambiental. Cualquier anomalía será comunicada de forma inmediata al órgano ambiental.

No se realizarán vertidos directos o indirectos derivados de la actividad, así como la acumulación de residuos o materiales, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que supongan riesgo de contaminación de las aguas, del suelo o de degradación de su entorno.

- i) *Acceso a las instalaciones.* Se utilizarán los caminos existentes en la zona, a los cuales se accederá desde un ramal que parte de la carretera VA-223. Para evitar molestias y otros inconvenientes, debe evitarse el tránsito de camiones por el núcleo urbano de Fompedraza. Los viales públicos de acceso a la zona deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos, debiendo tener un estado de conservación no inferior a la inicial.
- j) *Integración paisajística de las instalaciones.* Se deberá realizar una plantación perimetral alrededor de las instalaciones, con el fin de ocultarlas de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y elementos de la planta. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación (<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/medio-natural/actualizacion-2020-cuadernoszona>).

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de la parcela colindante, lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes. La plantación perimetral se ejecutará con una densidad de 600 plantas/hectárea, de plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm<sup>3</sup>, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Fraxinus angustifolia* (25%), *Rosmarinus officinalis*



(25%), *Quercus coccifera* (25%), *Crataegus monogina* (25%). El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Estas zonas servirán como pantalla visual y el promotor las deberá mantener mediante los cuidados y tratamientos selvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

- k) *Gestión de residuos*. La gestión de los residuos tanto peligrosos como no peligrosos deberá realizarse conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Para el desarrollo de la actividad de acuerdo con lo contemplado en la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, deberá contar con la modificación de la autorización de gestor de residuos, donde se fijarán las condiciones específicas de funcionamiento.

Los residuos producidos en el desarrollo de la actividad serán segregados correctamente, siendo correctamente etiquetados y almacenados en la zona específica antes de su entrega a gestores autorizados. Se incluyen dentro de estos residuos los producidos tanto por el mantenimiento de equipos como los producidos por la propia actividad (residuos de la desulfuración).

Durante la recepción de los residuos a valorizar, especialmente restos de animales, se deberán almacenar a la mayor brevedad posible para evitar la atracción de fauna carroñera, y en especial los buitres leonados de colonias cercanas.

- l) La actividad se encuentra entre las recogidas en la normativa que regula las actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que el titular deberá presentar un Informe Previo de la Situación de los Suelos, al ser una actividad comprendida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establecen la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, (modificado por Orden PRA/1080/2017) informe que tendrá el alcance y el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II de dicho Real Decreto, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.



- m) *Sistema de gestión medioambiental.* Como herramienta para garantizar la mejora del comportamiento medioambiental y dar cumplimiento a lo establecido al respecto en la implantación de las mejores técnicas disponibles para este tipo de actividades se implantará un sistema de gestión ambiental, estudiando para ello la posibilidad de adhesión al Reglamento CE n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).
- n) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier incidente o accidente que se pudiera producir durante el desarrollo del proyecto, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- o) *Cese de la actividad.* Si por cualquier causa cesara la actividad de forma parcial o temporal, deberá ponerse en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que deberá verificar el cumplimiento de las condiciones relativas al cierre establecidas en la licencia ambiental.

Tras el cese definitivo el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no genere un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

- p) *Protección del patrimonio cultural y arqueológico.* Deberá realizarse como medida preventiva un control arqueológico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en relación con las afecciones directas e indirectas a los Bienes de Interés Cultural y Bienes/Yacimientos Inventariados.

**5.2. Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental. Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, en este informe de impacto ambiental. Este informe se presentará juntamente con los informes que se determinen en la autorización ambiental.

**5.3. Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las



comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

**5.4. Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

**5.5. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.

**5.6. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

**5.7. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Se procede a la votación y asunto es aprobado por unanimidad de los asistentes.

Transcripción del sentido del voto enviado por el representante Ecologistas en Acción, D. Fernando Polanco:

*“Aunque la planta de biometano proyectada sustituirá otra planta similar existente que viene dando servicio desde hace dos décadas a las explotaciones ganaderas porcinas de la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario y ganadero “Churrería”*



*(ZV-CH), tiene una importante capacidad de tratamiento de purines, lodos y agrorresiduos (86.000 toneladas anuales) y está muy próxima al núcleo urbano de Fompedraza (800 metros), que será atravesado por el tráfico pesado a la planta además de verse afectado por olores.*

*Por otro lado, el digestato generado podría emplearse como enmienda orgánica de suelos sobre la masa de agua subterránea 400043 “Páramo de Cuéllar”, en mal estado químico por nitratos, localizándose en la Zona Vulnerable “Churrería” (ZV-CH), por lo que de acuerdo los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, se puede apreciar que el proyecto puede conllevar un efecto potencial significativo sobre la población y sobre una masa de agua subterránea, donde habitualmente se ha producido un incumplimiento de las normas de calidad medioambientales en relación a la contaminación por nitratos, por lo que se requiere un análisis exhaustivo de dicho digestato y su afección a aguas y suelos.*

*Por ello, se propone que el informe de impacto ambiental resuelva que **el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria** porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, estableciendo que el correspondiente estudio de impacto ambiental incluya apartados específicos para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre la población de Fompedraza y sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas, en el caso de utilizarse el digestato como anono agrícola, con arreglo al artículo 35.1.c de la Ley estatal de Evaluación Ambiental.*

#### **B.1.4.- PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “VILLAFUERTE I” E INSTALACIONES DE EVACUACIÓN CON CONEXIÓN A RED, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILVAQUERÍN Y OLIVARES DE DUERO, PROMOVIDO POR PROKON NEW ENERGY SPAIN, S.L. EXPTE.: EIA/VA/2024/23**

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II,



Grupo 4, apartado j) “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar no incluidos en el anexo I, que ocupen una superficie superior a 5 ha.”

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

### **OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica que se localizará en el paraje denominado Buenos Aires, a 4,13 km del núcleo urbano de Olivares de Duero y a 4,37 del propio núcleo de Villavaquerín (Valladolid). La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica. La planta solar se ubicará en la siguiente parcela: 5051 del polígono 11 del término municipal de Villavaquerín, con referencia catastral 47227A011050510000YO, y una superficie total de 26,1495 hectáreas, de las que se ocupan 11,22 hectáreas mediante vallado. Las parcelas tienen la clasificación de suelo rústico común, presentando un uso agrario en la actualidad. La línea proyectada para la evacuación afecta a los términos municipales de Villavaquerín y Olivares de Duero, y discurre enterrada en todo su recorrido.

La capacidad de acceso de la instalación será de 5 MW. La planta solar constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 9.900 módulos fotovoltaicos bifaciales de 670 Wp, en series de 30 unidades, colocados en seguidores, con dos centros de inversión y transformación, que realizarán la conversión de corriente continua a alterna, y que elevarán la tensión de 800 Voltios de alterna a los 45KV.
- Red de media tensión que une los centros de inversión y transformación.
- Línea subterránea de alta tensión de 45 kV, de longitud aproximada de 4.226 metros, que evacuará la energía generada por la PSFV Villafuerte I hasta el punto de conexión de las instalaciones a la red. De ellos, 2.020 metros se situarán en término municipal de Villavaquerín, y 2.206 transcurrirán por el de Olivares de Duero (Valladolid).
- Cerramiento perimetral de tipo cinegético con malla galvanizada de 2 metros de altura, con huecos de 16x30 cm, y un paso de luz de 30x30 cada 50 metros de



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

recorrido, vista la descripción gráfica contenida en los documentos aportados por el promotor.

El proyecto también contempla el resto de las obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, zanjas para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, accesos y viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

El acceso a la planta solar se llevará a cabo desde caminos de concentración parcelaria, en los que no se interviene en modo alguno.

## **DOCUMENTO AMBIENTAL**

En el documento ambiental (DA) se analizan tres alternativas para la ubicación, además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto. Se ha seleccionado la denominada “Alternativa 1” de emplazamiento, frente a la “cero” que es representada por la no actuación. Esta alternativa no se haya en terrenos excluidos según el artículo 13 del Decreto Ley 2/2022.

En el documento se describen adecuadamente todos los factores del medio, así como se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos confrontándolas a los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos sobre el medio ambiente. Se concluye que, para la alternativa seleccionada, todos los impactos son compatibles o moderados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento y desmantelamiento, no identificándose impactos severos o críticos. Las instalaciones no afectarán a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario, aunque sí colindan con vías pecuarias. Se han identificado, en al menos una de las fases del proyecto, diversos impactos sobre los factores considerados del medio, sin que destaque ninguno en particular.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente. El documento ambiental incluye como anexo un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente, destacando el riesgo por incendio forestal.

Además, se presentan valoración de impactos, y medidas y plan de vigilancia ambientales.

## **TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS**

1. Criterios para la autorización de proyectos de energías renovables. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid solicitó informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre la viabilidad del proyecto, de conformidad con el



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

artículo 13.5 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe de viabilidad con fecha de 2 de febrero de 2024, poniendo de manifiesto que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022 de 23 de junio, está permitida la instalación del proyecto presentado y por tanto este se considera viable. En consecuencia, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía impulsa el correspondiente procedimiento de autorización de la instalación, en cumplimiento del artículo 13.6 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio.

2. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 28 de febrero de 2024, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto.

3. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha 6 de marzo de 2024, según su caso. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Olivares de Duero	X
Ayuntamiento de Villavaquerín	
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	X
Ecologistas en Acción de Valladolid	

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural remite acuerdo por el que informa favorablemente la actuación, condicionada a la ejecución de un control arqueológico como medida preventiva.



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid* informa el proyecto en cuanto a riesgos y peligrosidades del municipio, sin que destaque ninguno de los evaluados.

El área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural informa favorablemente el proyecto, con condiciones.

La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio informa favorablemente el proyecto, sujeto al cumplimiento de un condicionado que se recoge en el presente informe de impacto ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Duero informa favorablemente el proyecto, sujeto a condicionado, que se recoge igualmente.

El Ayuntamiento de Olivares de Duero informa el proyecto a través del Área de Cooperación y Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Valladolid, siendo favorable con condiciones que se recogen en el condicionado de este informe.

## **ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III**

### *CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.*

*Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto.* En cuanto a las dimensiones del proyecto, puede considerarse un tamaño medio respecto a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones.

*Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados.* En el momento actual y en la zona del proyecto, no existe una acumulación con otros proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en un radio de 5 kilómetros. No se han identificado, por tanto, instalaciones fotovoltaicas o infraestructuras equivalentes que pudieran generar efectos sinérgicos reseñables junto con las instalaciones proyectadas. Es por lo que el documento ambiental concluye que el desarrollo de las instalaciones proyectadas no generará efectos acumulativos y/o sinérgicos de carácter significativo.

Por otra parte, la forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica minimizará la afección negativa sobre el paisaje, la vegetación y avifauna de la zona.

*Utilización de recursos naturales.* El principal recurso natural que se emplea es el suelo, siendo las parcelas en las que se ubica el proyecto de uso agrario.



*Generación de residuos.* Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

*Contaminación y otras perturbaciones.* En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino más bien al contrario, ya que se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producida por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento de la planta, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

*Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes.* El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona de implantación del proyecto.

*Riesgos para la salud humana.* No se han identificado riesgos para la salud humana.

## **UBICACIÓN DEL PROYECTO**

*Uso presente y aprobado del suelo.* La planta solar se ubica sobre suelo clasificado como rústico común. Se proyecta sobre una superficie agrícola con recintos forestales que no van a ocuparse.

La planta solar ocupa parcelas dedicada al cultivo agrícola de secano y la línea de evacuación de 45KV totalmente enterrada bajo linderos de cultivos agrícolas y caminos existentes.

*Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo.* El proyecto se ubicará en suelo rústico, en parcelas de aprovechamiento agrícola de secano. El consumo de agua será mínimo y se producirá fundamentalmente durante la fase de obras. No existirán vertidos (no accidentales) al dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal recurso utilizado (suelo) será alta, teniendo en cuenta que cuando cese la actividad, algo poco probable, las instalaciones serán desmanteladas, los residuos gestionados y la parcela restaurada a su estado inicial para uso agrícola.



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

*Capacidad de absorción del medio natural.* El proyecto en su totalidad se ubica en zonas de sensibilidad ambiental baja para aves esteparias y media para aves planeadoras.

Conforme al informe de afecciones al medio natural, en el ámbito del proyecto se localizan diversas especies de fauna protegida ubicada fuera de figuras de protección con normativa específica para esas especies. En el ámbito del proyecto se localizan diversas especies de fauna protegida ubicada fuera de figuras de protección con normativa específica para esas especies. Destacan las siguientes especies incluidas en el anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en el listado de especies silvestres en régimen de protección especial (LESRPE) y en el catálogo español de especies amenazadas (CEEAA).

En el entorno de este proyecto destaca el sisón común (*Tetrax tetrax*), especie catalogada como En peligro de extinción en el CEEAA y se tiene constancia de la presencia del aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) especie recogida en el LESRPE y el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) especie catalogada como Vulnerable en el CEEAA. Respecto a los quirópteros, en el entorno de la PSFV Pisuerga se conoce la presencia de las siguientes especies: murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*), murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*) y murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*). Todas ellas se encuentran catalogados en el CEEAA en la categoría Vulnerable. Además, se constata la existencia de 4 refugios de quirópteros en un radio de 5 km de la planta.

Las afecciones más conocidas de este tipo de proyectos son las referidas a la destrucción y alteración de los hábitats por ocupación directa de grandes extensiones de terreno y la fragmentación de estos, no solo por la propia instalación sino también por el vallado perimetral.

Esta pérdida de hábitat genera un efecto negativo especialmente sobre las poblaciones de aves esteparias. La ocupación de los hábitats impide la utilización de estos espacios, provocando así el desplazamiento de poblaciones asentadas en la zona.

Las actuaciones previstas de forma individual no supondrán afecciones estas especies de fauna siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En cuanto a flora, en el ámbito de emplazamiento del proyecto, y fuera de zonas de especial conservación (ZEC) de la Red Natura 2000, existe el siguiente hábitat de interés comunitario (en adelante, HIC) incluido en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: 6220\* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*. En la parcela donde se instalarán las placas,



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

la vegetación predominante se corresponde fundamentalmente con vegetación asociada a los cultivos, que es predominantemente herbáceo de secano.

Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la planta solar se ubica en su totalidad en una zona de sensibilidad ambiental *baja*.

El proyecto no coincide geográficamente y no afectará indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, montes de utilidad pública, montes protectores, zonas húmedas catalogadas, zonas naturales de esparcimiento, árboles notables, reservas naturales fluviales, reservas de la biosfera, geoparques mundiales, áreas Ramsar, propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, propuestas de microrreservas de flora, hábitat de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

Según el Atlas de los Paisajes de España el proyecto se ubica en la unidad *Páramo del Interfluvio Duero-Esgueva al este de Valladolid*, dentro del tipo de paisaje *Páramos Calcáreos Castellano-Leoneses* y asociación *Páramos y mesas*. Por su parte, la línea de evacuación discurre por la unidad *Vega del Duero entre Tordesillas y Peñafiel*, del tipo de paisaje *Vegas del Duero* y asociación *Vegas y riberas*.

La introducción en el medio natural de esta actuación es indudable que supone una degradación de carácter significativo del paisaje circundante, el cual constituye en sí mismo un elemento integrador del patrimonio natural de Castilla y León; degradación cuyo efecto por el momento no se ve aumentado por los posibles efectos sinérgicos acumulativos al no existir otras plantas solares fotovoltaicas ya instaladas en el ámbito de la PSFV Villafuerte I.

Se considera que el proyecto tendrá una repercusión paisajística moderada y de larga duración, siendo los efectos paisajísticos relevantes en la zona del páramo y la de campiña, desde donde será visible. Por el momento no hay concurrencia de proyectos de generación de energía a partir de fuentes renovables en un espacio tan concreto. El proyecto PSFV Villafuerte I no generará potencialmente un efecto sinérgico y acumulativo. Se considera que el impacto de la planta solar perdurará, ya que se trata de infraestructuras que van a persistir en el entorno durante un periodo muy largo de tiempo, cambiando el paisaje existente y la dinámica de los elementos naturales presentes en la zona. Es por lo que se considera conveniente el implementar medidas compensatorias destinadas a la mejora de los hábitats esteparios con el fin de minorar los efectos las especies que los habitan.



## CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

*Magnitud y alcance espacial del impacto.* El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra, y moderado y sostenido en el tiempo durante su funcionamiento. En general se deduce que la capacidad de acogida de la zona es media-alta, sin que exista acumulación de efectos sinérgicos.

*Naturaleza del impacto.* Aunque las acciones que producen un mayor número de impactos negativos se suelen concentrar en las fases de construcción y desmantelamiento, asociadas a la preparación del terreno y el montaje y desmontaje de las instalaciones, en este caso se producirán impactos negativos de moderada importancia durante la fase de funcionamiento, relacionados con la fauna (pérdida de hábitat y fragmentación), el paisaje y el suelo. Tales impactos, además serán de larga duración. Se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el presente informe y en el Plan de Medidas correspondiente.

*Carácter transfronterizo del impacto.* Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

*Intensidad y complejidad del impacto.* La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre la fauna, la vegetación, el suelo y el paisaje, pero de manera general no se considera que la complejidad de éstos sea elevada.

*Probabilidad del impacto.* Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en todas las fases del proyecto.

*Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.* La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras, lo que parece poco probable que vaya a producirse, por otro lado.

*Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados.* Actualmente no es posible un impacto de efecto sinérgico con otros proyectos de plantas solares, al no existir otros proyectos de energías renovables en la zona. No obstante, el posible impacto general se prevé compatible si se cumplen las condiciones expuestas más adelante, especialmente aquellas relacionadas con la mejora del hábitat de las especies.

*Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz.* Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe y en las medidas compensatorias.



## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto de parque fotovoltaico “Villafuerte I”, de 5 MW, así como su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Villavaquerín y Olivares de Duero (Valladolid), promovido por PROKON NEW ENERGY SPAIN, S.L, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

**1.1. Medidas protectoras:** Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental realizado en octubre de 2023, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- a) Se deberán obtener cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
- b) *Integración ambiental, visual y paisajística.* Se realizará una plantación perimetral, que deberá mantenerse durante toda la vida útil de la planta, alrededor del vallado de las instalaciones, salvo en aquellas zonas que ya sean colindantes con terrenos arbolados, con el fin de ocultar la instalación, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de zona empleados en las ayudas a la forestación de tierras agrarias, (<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/medio-natural/actualizacion-2020-cuadernoszona.html>).

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de la parcela colindante, lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.



Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la PFV para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra.

Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, de plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm<sup>3</sup>, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Sorbus domestica* (25%), *Prunus dulcis* (25%), *Rosmarinus officinalis* (25%) y *Retama sphaerocarpa* (25%).

Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica, mediante los cuidados y tratamientos selvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El material forestal de reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

En ningún caso podrán utilizarse especies incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras).

El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Se definirán periodos en los que no realizar estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados).

Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.



Se debe realizar una integración paisajística de las instalaciones en el entorno, mediante acabados exteriores de la construcción con un tratamiento de color, textura y acabados acordes al entorno, teniendo especialmente en cuenta la cubierta y paredes exteriores de las edificaciones.

- c) *Vías pecuarias.* Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, márgenes de cauces, hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, etc. Se deberán delimitar los espacios estrictamente necesarios para dichos usos.

Las vías pecuarias deben tener garantizado su libre tránsito y uso, tanto durante la fase de obras como durante la fase de explotación, así como respetar su integridad superficial. En cualquier caso, con carácter previo a la realización de las actuaciones previstas deberá solicitarse la correspondiente autorización de ocupación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, además de asegurar todos los usos compatibles y complementarios según se recoge en la citada ley. No obstante, y sin prejuzgar el sentido de la resolución del órgano competente, se comunica que el informe que, en su caso, procediera emitir el Servicio Territorial de Medio Ambiente, se atenderá a lo expuesto en éste en cuanto a evaluación de la afección sobre los valores considerados en los apartados anteriores.

Se jalonarán y señalizarán los terrenos integrados en la vía pecuaria que pudieran resultar afectados por las instalaciones de cara a prevenir afecciones sobre ellas.

- d) *Protección de la vegetación.* Se respetarán las zonas de la parcela coincidentes con recintos SIGPAC de pasto arbustivo, enclavadas en la superficie agrícola donde se va a implantar la PSFV Villafuerte I, y que parece que quedan exentas de la instalación de paneles fotovoltaicos. Para ello se procederá a jalonar de forma efectiva su perímetro para evitar la entrada de vehículos y que sea utilizada como zona de acopios o de instalaciones auxiliares.

Se deberán respetar las superficies de monte, linderos con alineaciones de vegetación arbórea y arbustiva, así como arbolado disperso, tanto en las tierras de labor como junto al borde de los caminos. Si excepcionalmente, fuese necesario la corta de arbolado, en el desarrollo del proyecto, deberá justificarse la ausencia de otras alternativas para su autorización, que en cualquier caso



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y contar con los permisos necesarios por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Si fuese necesario la corta de algún pie, en el desarrollo del proyecto, deberá justificarse la ausencia de otras alternativas para su autorización que, en su caso, estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y contar con los permisos necesarios por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. Así mismo, y en caso de corta de arbolado, se realizará un control del número de árboles aislados apeados y se determinará la zona donde se llevará a cabo una repoblación de al menos el número equivalente de árboles que hayan sido eliminados.

Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria, equipos auxiliares y acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, etc., que se localizarán preferentemente sobre terrenos agrícolas. Se deberán delimitar los espacios estrictamente necesarios para dichos usos.

Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego, de la planta fotovoltaica al monte o del monte a la planta, y, no dificultar las labores propias de la gestión de la masa forestal, el vallado perimetral del ámbito del proyecto, en sus límites coincidentes con terrenos de monte, tanto de utilidad pública como de propiedad privada deberá establecerse a una distancia de al menos 5 metros de la zona arbolada, de manera que, entre ambos, arbolado y vallado de planta fotovoltaica, siempre exista una franja libre de vegetación arbórea y/o arbustiva con continuidad horizontal que permita el tránsito de vehículos de prevención contra incendios forestales si fuese necesario. Así mismo, en el interior de la planta también se deberá mantener junto al cerramiento una franja perimetral libre de vegetación.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 m de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.



- e) *Protección de la fauna.* De forma previa al desbroce de la parcela se realizará una prospección para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno, especialmente de aguilucho cenizo. En caso de detectar ejemplares en comportamiento de cría, se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente y no se realizará desbroce de vegetación entre el 1 de mayo y el 31 de julio.

Los vallados perimetrales a las instalaciones, excepto los de los centros de transformación, deberán ser permeables a la fauna, por lo que se empleará un vallado de tipo cinegético o ganadero, con luz de malla amplia, en la parte inferior más próxima al suelo, sin zócalo ni sujeción inferior al terreno. Además, es conveniente ejecutar aberturas en la parte inferior del vallado, de dimensiones 30 x 30 cm y/o 45 x 30 cm en algunos puntos del vallado con el fin de alcanzar la máxima permeabilidad posible para la fauna. La altura del cerramiento no será superior a 2 m y carecerá de alambre de espino, elementos punzantes o cortantes. Otra opción es dejar un espacio libre de 30cm de altura desde el suelo en todo su perímetro.

La malla de tipo de simple torsión solo podrá utilizarse en el cerramiento de las subestaciones eléctricas.

Se señalizará el vallado de la planta para hacerlo más visible a las aves y quirópteros, con placas metálicas o plásticas de 25x25 cm, una en cada vano. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

Se utilizarán bandas blancas en forma de rejilla que dividen los paneles solares en franjas para minimizar la mortalidad de insectos, en especial acuáticos, que se ven atraídos por la luz polarizada y pueden confundir la superficie de los paneles con la lámina de agua. Al quedar fragmentada la superficie por las bandas, resulta menos atractivo para los insectos. Y aunque no está contrastado su efecto, se piensa que también sirven para minimizar el impacto de algunas pequeñas aves con ellos.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica, así como los trabajos nocturnos durante la construcción, con las únicas excepciones de sistemas requeridos por la normativa y de dispositivos de iluminación imprescindibles en las edificaciones auxiliares o para hacer frente a situaciones de riesgo. En tal caso, se utilizarán luminarias que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV), la iluminación se proyectará hacia el



suelo por debajo del plano horizontal, y se limitará a lo estrictamente necesario.

- f) *Uso de materiales reciclados en la fase de obras:* El proyecto de obra deberá incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes mínimos de utilización de estos materiales serán de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- g) *Gestión de residuos.* La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 80, considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.
- h) *Protección de los suelos.* Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso está prohibido la eliminación del horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles.

Salvo previa justificación y valoración, no se permite el acondicionamiento, ni el nivelado del terreno, más allá de las zanjas necesarias para el cableado interno de la planta solar, y otras infraestructuras de obra que lo precisen. Solo se desbrozará de forma mecánica la vegetación más alta que pueda interferir con las instalaciones, debiéndose mantener sin alterar la mayor parte de la superficie posible.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

Las obras de construcción de las zanjas deberán quedar perfectamente delimitadas, evitando la afección fuera de estos límites. De manera general, la capa superior de suelo vegetal se deberá retirar y acopiar en montones de pequeña altura, con el objeto de mantener su estructura orgánica y humedad, para su posterior utilización en el tapado de la zanja y su revegetación. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra. En aquellos caminos principales que por su uso previsto sí requieran de actuaciones de consolidación, estas se realizarán con zahorras de la misma tonalidad que el entorno.

- i) *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- j) *Protección acústica.* Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- k) *Protección de las aguas.* Se deberán adoptar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias para la protección de las aguas en todas las fases del proyecto, con objeto de evitar o mitigar los efectos sobre las masas de agua y las zonas protegidas de la demarcación hidrográfica del Duero. El plan de vigilancia ambiental recogerá las acciones a llevar a cabo para el control de las medidas propuestas, incluyendo entre ellas controles sobre los vertidos, conservación de cauces, efectos de las escorrentías sobre el arrastre de sólidos y la erosión, evolución del estado de las masas de agua, etc.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente. Se deberán



tomar las medidas oportunas para asegurar que no se produzcan vertidos al terreno o a los cursos de agua.

Se establecerán bandas de retención de sedimentos en las márgenes de los cauces públicos que sean susceptibles de recibir aportes de sedimentos durante las obras, para lo cual se solicitará la oportuna autorización a la Confederación Hidrográfica.

Se realizará un seguimiento bianual de la efectividad de medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados de la erosión laminar real, en las zonas que presentan mayor erosión potencial.

En el caso de que existan afecciones a vías de comunicación de dominio público o fincas colindantes, estas deberán ser comunicadas al organismo de cuenca y al titular de la vía y se procederá a la rápida corrección de las cárcavas o barrancos que se formen.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- l) *Protección de infraestructuras.* Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de estas (cierres, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.), dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.
- m) *Protección del Patrimonio Cultural.* Deberán realizarse las siguientes medidas preventivas: Control arqueológico de los movimientos de tierra de las obras previstas.

Se recuerda que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.”

- n) *Protección frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes.* Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación/modificación pudiera potencialmente aumentar estos riesgos, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.
- o) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- p) *Cese de la actividad.* Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- q) *Desmantelamiento.* Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes conforme a la legislación sectorial vigente y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

- 1.2. Medidas compensatorias:** Las medidas compensatorias incluidas en el presente epígrafe hacen referencia exclusiva a las medidas compensatorias, aplicadas ante impacto residuales, definidas en el apartado k del artículo 5.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con anterioridad al inicio de los trabajos de construcción y puesta en funcionamiento del proyecto, el promotor elaborará un *Programa de medidas*



*compensatorias* en el que se incluirán un conjunto de medidas definidas en los siguientes planes. Este Programa será aprobado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, y posteriormente será enviada copia al Servicio Territorial para su conocimiento.

*Plan de conservación, mejora y/o ampliación de hábitat de especies.* Se debe establecer un *Plan de conservación de aves esteparias* asociado al proyecto de la PSFV donde se incluyan las medidas que se abordarán para la mejora del hábitat estepario asociado a las especies de avifauna protegida presentes en la zona.

*Plan de mejora de las poblaciones de fauna.* Se elaborará un Plan de mejora de las poblaciones de fauna, que prioriza las instalación de infraestructuras con ese fin el interior del vallado de los recintos de las PSFV y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, siguiendo, entre otros, los siguientes criterios: las cajas refugio de quiróptero en las proximidades de masas arboladas, mientras que las cajas nido de cernícalo, majanos de mochuelo y hoteles de insectos, próximas a las zonas agrarias, y estos últimos separados de los nidales de primilla y de quirópteros, al menos, 200 m.

- 1.3. Programa de vigilancia ambiental:** con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el documento ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en este informe de impacto ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.



Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

Se deberá comunicar, con carácter previo, el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- 1.4. Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental.

- 1.5. Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

- 1.6. Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

- 1.7. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos



ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.

**1.8. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

**1.9. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Fco Javier Caballero, se procede a la votación y el asunto es aprobado por mayoría de los asistentes, con los votos en contra representante de U.C.C.L, D. Isaac de la Iglesia, y del representante Ecologistas en Acción, D. Fernando Polanco, quien manifiesta que no se puede quitar usos agrícolas por fotovoltaicas.

Abandona la Comisión el representante de U.C.C.L, D. Isaac de la Iglesia.

**B.1.5.- PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA DE VALORIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS, UBICADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL “ARGALES” DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLADOLID, PROMOVIDO POR RECICLAJE SOSTENIBLE VALLADOLID, S.L. Expte.: EIA-VA-2024-35**

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que será objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto queda incluido en el Anexo II, Grupo 9, letra b)



*Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el Anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos peligrosos en el lugar de producción.*

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

## 1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la reubicación de una instalación destinada a la actividad de almacenamiento, recogida y transporte de residuos (peligrosos y no peligrosos). El promotor en la actualidad está ejerciendo la actividad de gestión de residuos en el Polígono Argales, Calle Vázquez de Menchaca nº 17, parcela 141, siendo la intención del promotor trasladar las instalaciones a la Calle Forja nº 19, dentro del mismo Polígono Industrial de Argales (Referencia catastral: 5899711UM5059H0001WT).

La planta tendrá una capacidad de gestión anual de residuos no peligrosos de 150-200 t/mes (2.400 t/año), del residuo comúnmente denominado como “chatarra férrica” y “no férrica” (principalmente aluminio). El resto de códigos (papel, cartón, plásticos,...) serán solicitados principalmente, para poder gestionar los residuos que vengan mezclados con el anterior.

Las instalaciones se emplearán para principalmente a la recogida, transporte y almacenamiento con clasificación de algunos residuos, de residuos peligrosos y no peligrosos. Dentro de estos residuos se pueden distinguir en grandes grupos: chatarra férrica, chatarra no férrica, vehículos descontaminados, materiales recogidos de forma selectiva (todos ellos considerados no peligrosos), metales procedentes de residuos de la construcción, envases metálicos que no han contenido materiales peligrosos), baterías, pilas y acumuladores, equipos eléctricos y electrónicos (RAEEs).

Las instalaciones se emplearán para el almacenamiento temporal de los residuos hasta su traslado (recogidos por parte de empresas y gestores, que se dedican a la compra y/o valorización de este tipo de material).

Se recogerán estos residuos en el propio centro, y en los puntos donde son contratados los servicios de recogida (obras, empresas y fábricas que generan residuos principalmente, etc), para su posterior transporte hasta las instalaciones aquí descritas. Una vez en las instalaciones, se separan los residuos en función de su clasificación para su almacenamiento por separado, formando lotes para su distribución final a gestores.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

Se estima que la empresa va a gestionar una cantidad anual de residuos peligrosos (RAEES peligrosos, no peligrosos y baterías, acumuladores, pilas) de 350 t/año (aproximadamente 29,17 t/mes). Se repartirán aproximadamente de la forma siguiente:, siendo el resumen de operaciones y procesos el recogido en la siguiente tabla:

Tipología residuos	Capacidad tratamiento (t/año)
16 06 01* Baterías de plomo	188
16 06 02* Acumuladores de Ni-Cd	2
16 06 03* Pilas con mercurio	1
16 06 05 Otras pilas y acumuladores	2
16 06 07 * Acumuladores, pilas o baterías con litio	1
16 06 08* Acumuladores, pilas o baterías con Níquel	1
16 06 09* Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren sustancias peligrosas	1
20 01 42* Acumuladores, pilas o baterías con litio	2
20 01 43* Acumuladores, pilas o baterías con Níquel	1
20 01 44* Acumuladores, pilas o baterías con sustancias peligrosas	1
RAEE´s	150

Esto daría una ratio de 0,96 t/día de almacenamiento (dividiendo las t/año entre 365 días). Lógicamente como no se recogen todos los días y se hace una recogida cada cierto tiempo, la empresa estima que la capacidad de almacenamiento máxima por funcionalidad y por espacio es de unas 35 t (datos indicados por la propiedad). La capacidad máxima de la báscula 1 (grande), es de 60 t. La superficie ocupada por la misma es de 48,0 m<sup>2</sup>. La capacidad máxima de las básculas 2-3 (pequeñas), será de 1,5 t. La superficie ocupada por la misma es de 3 m<sup>2</sup>.

La capacidad máxima de almacenamiento de las diferentes tipologías de residuos expresada en toneladas: metales férricos, metales no férricos, cables, papel y cartón, plástico, baterías, RAEES,..., según lo anteriormente indicado es:

Tipología residuos no peligrosos	Capacidad almacenamiento (t/año)
Metales férricos	100
Metales no férricos (aluminio)	15
Cables	15
Papel y cartón	1
Plástico	1
Cobre, bronce, latón, plomo, zinc, estaño	20

Tipología residuos peligrosos	Capacidad almacenamiento (t/año)
Baterías, acumuladores, RAEE´s	35



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

Además, y debido al propio funcionamiento de la actividad se generarán residuos como: absorbentes, envases que contienen sustancias peligrosas, plástico y caucho, vidrio, materiales textiles.

El diagrama general de proceso empieza con la recogida y recepción de residuos, el traslado a las instalaciones y una vez recibidos y según la tipología se clasificarán y dividirán en peligrosos y no peligrosos, realizando el acondicionamiento si es necesario. Tras el acondicionado, se realizará el almacenamiento temporal en las condiciones adecuadas, y finalmente el envío a gestor autorizado.

La actividad se pretende implantar en una edificación existente. Para poder utilizar la edificación es necesario realizar las siguientes actuaciones: demoler parte de las fachadas laterales, la fachada posterior y una crujía con su cubierta en la zona trasera de la nave, dejando el resto de la estructura y cubierta existente. Se realizará una cimentación para el muro de hormigón del nuevo cerramiento posterior. El cerramiento nuevo de la fachada posterior se realizará mediante muro de hormigón de 4,00 m de altura y 30 cm de espesor. El resto del cerramiento de la fachada se realizará con panel de chapa tipo sándwich de 40 mm con núcleo de poliuretano. Por último, se reformarán los vestuarios y oficinas, se implantarán puertas de paso cortafuegos, ventanas y se ejecutarán las instalaciones de saneamiento, fontanería, climatización y contraincendios.

Las superficies de la instalación se resumen de la siguiente forma:

Superficie de parcela: 3.268 m<sup>2</sup> con una superficie ocupada de 1.929,5 m<sup>2</sup>.

Superficies edificadas: planta baja (1929,5 m<sup>2</sup>), planta primera (119,93 m<sup>2</sup>) y planta segunda (161,6 m<sup>2</sup>).

El centro de residuos dispondrá de las siguientes zonas principales donde se desarrollará la actividad:

- Nave almacén-clasificación, con contenedores de diversa tipología según residuo y que serán utilizados para el almacenamiento.
- Zona de almacenamiento exterior.
- Zona de oficinas-vestuarios.
- Zona de básculas y control de acceso y salida de residuos.

Además, existirán los equipos propios de este tipo de instalaciones, como carretillas elevadoras para la manipulación de los contenedores y residuos, básculas, bombas de trasiego para residuos líquidos, compresores, cizalladoras y otros equipos móviles para la manipulación.

Además, se instalará un separador de hidrocarburos que recogerá el tratamiento de aguas de la zona de almacenamiento exterior de los residuos no peligrosos.



## 2. DOCUMENTO AMBIENTAL

En el documento ambiental se analizan otras alternativas relacionadas con la ubicación del proyecto, siendo los criterios manejados la implantación en suelo industrial consolidado, la cercanía a Valladolid y su tejido industrial, y que la infraestructura ya estuviera consolidada. Además, se ha considerado la alternativa 0 de no ejecución, siendo finalmente seleccionada la alternativa de ejecución en una zona industrial.

En el documento se relacionan las acciones de proyecto generadoras de impactos y los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos del proyecto sobre el medio ambiente. No se identifican impactos severos o críticos, siendo todos compatibles o moderados. El proyecto no afectará a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario. El documento ambiental concluye que el proyecto es viable y compatible a efectos medioambientales.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Se incluye un análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

## 3. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

- 3.1. Solicitud de inicio del procedimiento. El 8 de abril de 2024 se remite desde la Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto. Tras un informe en el que se indican deficiencias del documento ambiental aportado, con fecha 3 de mayo de 2024 se remite la documentación técnica corregida.
- 3.2. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 6 de mayo de 2024. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	X
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Valladolid	X
Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Valladolid	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Ecologistas en Acción	

La *Confederación Hidrográfica del Duero* emite informe en el que indica que la parcela de actuación no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección. Informa también sobre las autorizaciones y controles que son competencia municipal y que son incluidas en el presente informe.

La Diputación Provincial de Valladolid emite informe en el que indica que no posee competencias en la materia.

El Ayuntamiento de Valladolid informa que se está tramitando la licencia de actividad de la instalación, que ha quedado suspendida hasta contar con el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificado.

La *Sección de Protección Civil* emite informe indicando los riesgos/peligrosidades existentes en el municipio.

El *Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid* emite informe sobre posibles afecciones al medio natural y sobre las condiciones que deberán cumplirse en el desarrollo del proyecto.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte*, informa que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica en la actualidad ni se plantean actuaciones con un potencial impacto sobre el Patrimonio Cultural.

#### 4. ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III.

##### 4.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

*Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto.* La instalación no supondrá un elevado aumento en la actividad industrial de la zona. Las dimensiones de la instalación se consideran de un tamaño medio.

*Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados.* Existen en el entorno otros proyectos semejantes al tratarse de un polígono industrial, pero no se considera que existan elevados posibles impactos por acumulación con proyectos existentes o aprobados.



*Utilización de recursos naturales.* En cuanto a la utilización de recursos naturales, el uso del suelo sería el principal recurso, no obstante, y tratándose de suelo industrial de un núcleo urbano, se considera que no existe problema en la instalación proyectada.

*Generación de residuos.* Se generarán residuos de construcción y demolición al necesitar la actividad la reforma de una nave ya construida. Por lo tanto, se estima que la generación de este tipo de residuos en la fase de construcción será de baja entidad. El funcionamiento de la planta generará de manera puntual algunos residuos como absorbentes contaminados, filtros, aceites usados, envases plásticos, envases metálicos y papel y cartón, que serán adecuadamente almacenados y gestionados por gestor autorizado. En la fase de funcionamiento se realizará una valorización de residuos para su correcta gestión.

*Contaminación y otras perturbaciones.* Según el proyecto, no habrá vertidos ni focos de emisión a la atmósfera canalizados. Existirá una afección moderada a la atmósfera en la fase de remodelación de las instalaciones. El riesgo de contaminación de las aguas procederá de posibles vertidos accidentales de líquidos procedentes de la actividad, hecho muy improbable. No existirán vertidos de aguas residuales ni lixiviados al exterior.

*Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes.* Existe cierto riesgo de incendio por el tipo de proyecto, debido a la actividad de almacenamiento de residuos. No existen riesgos naturales identificados en la zona.

*Riesgos para la salud humana.* No se identifican riesgos para la salud humana.

## 4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO

*Uso presente y aprobado del suelo.* Las instalaciones se ubican en suelo urbano de uso industrial dentro del municipio de Valladolid. Existen múltiples infraestructuras cercanas como por ejemplo las carreteras de acceso al Polígono, así como núcleos urbanos y el resto de las industrias que se encuentran presentes en el Polígono.

*Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo.* Al tratarse de una zona industrial no existen recursos naturales de interés que deban ser tenidos en cuenta.

*Capacidad de absorción del medio natural.* Se constata que el proyecto no coincide territorialmente ni afectará indirectamente a:

- Espacios de la Red Natura 2000.
- Espacios naturales protegidos.
- Planes de especies protegidas.
- Zonas húmedas de interés especial.
- Árboles notables.
- Montes de utilidad pública.



- Montes protectores.
- Terrenos con la condición jurídica de monte no demaniales.
- Flora protegida
- Zonas naturales de esparcimiento.
- Vías pecuarias.
- Otras figuras de protección: Reservas naturales fluviales / Reservas de la biosfera / Geoparques mundiales / Áreas Ramsar.
- Propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial.
- Propuestas de microrreservas de flora.
- Hábitats de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.
- Fauna objeto de protección.

Se considera que el proyecto carece de repercusión paisajística.

El proyecto tampoco supondrá ninguna nueva afección al patrimonio cultural de Castilla y León.

#### 4.3. CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

*Magnitud y alcance espacial del impacto.* El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante las fases de instalación de la actividad y de funcionamiento.

*Carácter transfronterizo del impacto.* Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

*Intensidad y complejidad del impacto.* La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. El impacto de mayor intensidad corresponde a la afección a la atmósfera, asociado a la emisión de ruidos y vibraciones.

*Probabilidad del impacto.* Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es baja en la fase de funcionamiento.

*Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.* El impacto en la zona ya se está produciendo debido al carácter industrial de la zona donde la actividad se va a desarrollar. El incremento de la cantidad y tipo de residuos almacenados no se considera relevante durante la fase de funcionamiento si se mantiene la aplicación de medidas preventivas y correctoras establecidas.

*Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados.* Existirá una lógica acumulación del impacto con impactos producidos por otros proyectos existentes en el polígono industrial.



*Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz.* Los posibles impactos serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se señalan a continuación.

## 5. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello, considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el Proyecto de planta de valorización y almacenamiento de residuos, ubicada en el Polígono Industrial “Argales” en el término municipal de Valladolid, y promovido por Reciclaje Sostenible de Valladolid, S.L. no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

- 5.1. **Medidas protectoras:** Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental aportado, realizado en enero de 2024, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:
- a) Se deberá solicitar la autorización de actividad de gestión de residuos de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Serán de obligado cumplimiento los condicionantes que se incorporen en dicha autorización.
  - b) La actividad se desarrollará, atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente en cuanto a las condiciones de niveles sonoros o de vibraciones, y en todo caso, no deberán superarse los límites establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
  - c) En la fase de funcionamiento de la planta se cumplirá toda la normativa aplicable y vigente sobre los requisitos de las instalaciones de protección contra incendios y medidas de seguridad contra incendios, así como disposiciones sobre seguridad y salud en los lugares de trabajo.
  - d) Protección de infraestructuras. Se garantizará la no afectación a infraestructuras, instalaciones y redes de servicio existentes. Durante la fase de construcción y



funcionamiento, los accesos al ámbito del mismo se realizarán a través de los viales existentes con las medidas de limpieza y seguridad necesarias que establezca la normativa vigente en razón de la materia.

- e) Protección del suelo y de las aguas. Se deberá disponer de la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Valladolid para la conexión de los diferentes flujos de aguas residuales procedentes de la planta, de acuerdo con el artículo 101.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (modificado por el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril), previa a la realización de las obras. Los vertidos industriales a la red de saneamiento que puedan tener especial incidencia en el medio receptor deberán ser informados favorablemente por la Confederación Hidrográfica con carácter previo a su autorización por el Ayuntamiento.

El control de los vertidos de las aguas residuales procedentes de la planta le corresponde al Ayuntamiento de Valladolid, debiendo exigir al promotor que disponga de un sistema de tratamiento adecuado previo al vertido al colector municipal y que cumpla la Ordenanza Municipal de vertidos.

La conexión de las aguas residuales procedentes del proyecto objeto de informe a la red de saneamiento municipal, no deberá impedir al Ayuntamiento de Valladolid el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la autorización de vertido otorgada por el Organismo de cuenca, para realizar el vertido de las aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Valladolid.

En el supuesto que se produzcan modificaciones significativas en aspectos cualitativos o cuantitativos del vertido realizado por la actividad al colector municipal de Valladolid, dicha Administración municipal deberá solicitar ante el Organismo de cuenca, la revisión de la Autorización de vertido otorgada a dicho Ayuntamiento.

Deberán realizarse operaciones periódicas de revisión y mantenimiento de las instalaciones proyectadas para el almacenamiento de materias primas, productos y residuos, a fin de garantizar su buen estado de conservación, condiciones de seguridad, estanqueidad y capacidad de almacenamiento, y así poder evitar que se produzca la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.

- f) Protección el Patrimonio Histórico y Arqueológico. Si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2024, de



20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable.

- g) Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- h) Cese temporal de la actividad y cierre de la instalación. El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se registrará por lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación. Una vez formalizado el cierre temporal o definitivo de las instalaciones, el titular deberá justificar que se ha realizado la descontaminación completa de la instalación autorizada con la retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en las instalaciones en el momento del cese de actividad, así como la correcta gestión de los mismos, adjuntando la documentación necesaria para acreditarlo.

El cierre temporal o definitivo de la instalación estará sujeto al cumplimiento de los informes, análisis y procedimientos regulados al efecto en la normativa de actividades potencialmente contaminantes del suelo y en la normativa sectorial de aplicación. En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones, la gestión de residuos generados debe realizarse conforme a lo establecido tanto en la normativa en materia de gestión de residuos como de suelos contaminados.

5.2. **Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental. Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental. Este informe se presentará juntamente con los informes que se determinen en la autorización ambiental.

5.3. **Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.



- 5.4. **Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

- 5.5. **Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.
- 5.6. **Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- 5.7. **Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Fco Javier Caballero, se procede a la votación y el asunto es aprobado por unanimidad de los asistentes.



**B.1.6.- PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN GENERADORA FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES “SONAE ARAUCO VALLADOLID” DE 7,2 MWp E INSTALACIONES DE EVACUACIÓN EN SONAE ARAUCO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLADOLID, PROMOVIDO POR CAPWATT DECENTRALIZED SOLAR POWER ESP, S.L.U. EXPTE.: EIA/VA/2024/49**

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado j) “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar no incluidos en el anexo I, que ocupen una superficie superior a 5 ha.”

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

### **OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica para autoconsumo sin excedentes para alimentar los diferentes consumos de la empresa Sonae Arauco España-Soluciones de Madera S.L., en el término municipal de Valladolid. La instalación se localizará en las siguientes parcelas: 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 38 del Polígono 5, del término municipal de Valladolid. La superficie total que se ocupará mediante vallado es de 8,31 hectáreas. Las parcelas, conforme al Plan General de Ordenación urbana de Valladolid tienen la clasificación de suelo urbano consolidado, Zona IS-Industria singular, sin ningún uso en la actualidad. La línea proyectada para la evacuación afecta únicamente al término municipal de Valladolid, y discurre enterrada en todo su pequeño recorrido.

La capacidad de acceso de la instalación será de 7.2 MWp. La planta solar constará de los siguientes elementos:



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

- Sistema de generación: 13.166 módulos fotovoltaicos de 550 Wp, 21 inversores trifásicos que se conectarán a un Cuadro de Baja Tensión ubicado en un nuevo Centro de Transformación.
- Red de media tensión que une los centros de inversión y transformación.
- Línea subterránea de 13,2 kV, de longitud aproximada de 290 metros, que evacuará la energía generada por la instalación hasta las instalaciones industriales.
- Cerramiento perimetral de tipo cinegético con malla galvanizada de 2 metros de altura, con huecos de 16x30 cm, y un paso de luz de 30x30 cada 50 metros de recorrido, vista la descripción gráfica contenida en los documentos aportados por el promotor. Longitud de vallado aproximada de 1.818 metros.

El proyecto también contempla el resto de las obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, zanjas para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, accesos y viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

El acceso a la planta solar se llevará a cabo desde los caminos existentes, en los que no se interviene en modo alguno.

### **DOCUMENTO AMBIENTAL**

En el documento ambiental (DA) se analizan tres alternativas para la ubicación, además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto. Se ha seleccionado la denominada “Alternativa 1” de emplazamiento, frente a las alternativas 2 y 3 (localizadas en el otro margen del río Pisuega y del Canal de Castilla respectivamente) al tener menor impacto global.

En el documento se describen adecuadamente todos los factores del medio, así como se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos confrontándolas a los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos sobre el medio ambiente. Se concluye que, para la alternativa seleccionada, todos los impactos son compatibles o moderados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento y desmantelamiento, no identificándose impactos severos o críticos. Las instalaciones no afectarán a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario, aunque sí colinda con la vía pecuaria Colada de la Overuela y Cabildo. Se han identificado, en al menos una de las fases del proyecto, diversos impactos sobre los factores considerados del medio, sin que destaque ninguno en particular.



En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente. El documento ambiental incluye como anexo un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente, destacando el riesgo por incendio forestal.

Además, se presentan valoración de impactos, y medidas y plan de vigilancia ambientales.

### **TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS**

1. Criterios para la autorización de proyectos de energías renovables. No es de aplicación el Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre.

2. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 22 de mayo de 2024, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del Ayuntamiento de Valladolid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto. Tras informe en el que se advierte de deficiencias en la documentación, finalmente con fecha 20 de junio de 2024 se recibe la documentación apropiada para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental.

3. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha 4 de julio de 2024, según su caso. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Valladolid	
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	
Ecologistas en Acción de Valladolid	



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural remite acuerdo por el que informa favorablemente la actuación, condicionada a la ejecución de un control arqueológico como medida preventiva.

La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio informa favorablemente el proyecto, sujeto al cumplimiento de un condicionado que se recoge en el presente informe de impacto ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Duero informa que ni el perímetro de la planta solar proyectada, ni la línea eléctrica de evacuación afectan a cauce público ni a sus zonas de protección. Incluye además condiciones para la protección de las aguas superficiales y subterráneas.

## **ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III**

### *CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.*

*Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto.* En cuanto a las dimensiones del proyecto, puede considerarse un tamaño medio respecto a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones.

*Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados.* En el momento actual y en la zona del proyecto, no existe una acumulación con otros proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en un radio de 5 kilómetros. No se han identificado, por tanto, instalaciones fotovoltaicas o infraestructuras equivalentes que pudieran generar efectos sinérgicos reseñables junto con las instalaciones proyectadas. Es por lo que el documento ambiental concluye que el desarrollo de las instalaciones proyectadas no generará efectos acumulativos y/o sinérgicos de carácter significativo.

Por otra parte, la forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica minimizará la afección negativa sobre el paisaje, la vegetación y avifauna de la zona, siendo además de muy baja la longitud de la línea proyectada.

*Utilización de recursos naturales.* El principal recurso natural que se emplea es el suelo, siendo las parcelas en las que se ubica el proyecto de uso agrario.

*Generación de residuos.* Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

*Contaminación y otras perturbaciones.* En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino más bien al contrario, ya que se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producida por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento de la planta, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

*Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes.* El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona de implantación del proyecto.

*Riesgos para la salud humana.* No se han identificado riesgos para la salud humana.

#### **UBICACIÓN DEL PROYECTO**

*Uso presente y aprobado del suelo.* La planta solar se ubica sobre suelo clasificado como suelo urbano consolidado, Zona IS-Industria singular, sin ningún uso en la actualidad.

La línea de evacuación de 13,2KV se proyecta totalmente enterrada bajo linderos de cultivos agrícolas y caminos existentes.

*Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo.* El proyecto se ubicará en suelo urbano consolidado, en parcelas sin ningún tipo de uso o actividad en la actualidad. El consumo de agua será mínimo y se producirá fundamentalmente durante la fase de obras. No existirán vertidos (no accidentales) al dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal recurso utilizado (suelo) será alta, teniendo en cuenta que cuando cese la actividad, las instalaciones serán desmanteladas, los residuos gestionados y la parcela restaurada a su estado inicial.

*Capacidad de absorción del medio natural.* El proyecto en su totalidad se ubica en zonas de sensibilidad ambiental media para aves esteparias y media para aves planeadoras.

Conforme al informe de afecciones al medio natural, en el ámbito del proyecto se localizaría ejemplares de milano real (*Milvus milvus*) y martinete común (*Nycticorax nycticorax*). No obstante, dadas las características de la parcela objeto del proyecto, se considera que el entorno del proyecto no reúne las condiciones adecuadas para constituir el hábitat de esa especie, resultando poco probable la afección significativa sobre el milano



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

real. Otros impactos negativos que podrían producirse sobre las aves son el efecto rechazo de algunas especies de fauna a la presencia de infraestructuras, las molestias durante los trabajos debido a la emisión de ruidos y el aumento de trasiego de maquinaria pesada y personas. Sin embargo, las posibles especies afectadas resultarían de carácter generalista por lo que dicha afección resultaría poco apreciable.

En cuanto a flora, en el ámbito de emplazamiento del proyecto, y fuera de zonas de especial conservación (ZEC) de la Red Natura 2000, podrían aparecer las siguientes especies del Anexo 3, de atención preferente: *Apium repens*, *Centaurea alpina*, *Cochlearia glastifolia*, *Menyanthes trifoliata* y *Salicornia ramosissima*. Teniendo en cuenta que la planta solar se proyecta sobre un terreno degradado en una zona industrial, se considera poco probable la presencia de los citados taxones dentro del ámbito de actuación.

Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la planta solar se ubica en su totalidad en una zona de sensibilidad ambiental *baja*.

El proyecto no coincide geográficamente y no afectará indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, montes de utilidad pública, montes protectores, zonas húmedas catalogadas, zonas naturales de esparcimiento, árboles notables, reservas naturales fluviales, reservas de la biosfera, geoparques mundiales, áreas Ramsar, propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, propuestas de microrreservas de flora, hábitat de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

Según el Atlas de los Paisajes de España el proyecto se ubica en la unidad del paisaje “*Campiñas Cereo-Vitícola entre los Torozos y la Vega del Pisuerga*”, incluida dentro del tipo de paisaje “*Campiñas de la Meseta Norte*” y asociación “*Campiñas*”.

Tal y como se ha mencionado previamente, la planta se proyecta en una zona con un alto grado de antropización, en una parcela que se encuentra entre varias fábricas y próxima a otras infraestructuras, por lo que los efectos paisajísticos no se consideran relevantes. Por todo ello, se considera que la ejecución de los trabajos propuestos no causará un cambio significativo sobre la actual calidad paisajística.

## CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

*Magnitud y alcance espacial del impacto.* El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra, y moderado y sostenido en el tiempo durante su funcionamiento. En general se deduce que la capacidad de acogida de la zona es alta, sin que exista acumulación de efectos sinérgicos con otras plantas solares.



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

*Naturaleza del impacto.* Aunque las acciones que producen un mayor número de impactos negativos se suelen concentrar en las fases de construcción y desmantelamiento, asociadas a la preparación del terreno y el montaje y desmontaje de las instalaciones, en este caso se producirán impactos negativos de moderada importancia durante la fase de funcionamiento, relacionados con la fauna (pérdida de hábitat y fragmentación), el paisaje y el suelo. Tales impactos, además serán de larga duración. Se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el presente informe y en el Plan de Medidas correspondiente.

*Carácter transfronterizo del impacto.* Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

*Intensidad y complejidad del impacto.* La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre la fauna, la vegetación, el suelo y el paisaje, pero de manera general no se considera que la complejidad de éstos sea elevada.

*Probabilidad del impacto.* Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en todas las fases del proyecto.

*Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.* La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras, lo que parece poco probable que vaya a producirse, por otro lado.

*Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados.* Actualmente no es posible un impacto de efecto sinérgico con otros proyectos de plantas solares, al no existir otros proyectos de energías renovables en la zona. No obstante, el posible impacto general se prevé compatible si se cumplen las condiciones expuestas más adelante, especialmente aquellas relacionadas con la mejora del hábitat de las especies.

*Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz.* Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe y en las medidas compensatorias.

## **INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

Determinar que el Proyecto de instalación generadora fotovoltaica para autoconsumo sin excedentes “Sonae Arauco Valladolid”, de 7,2 MWp e instalaciones de evacuación en Sonae Arauco, en el término municipal de Valladolid, promovido por CAPWATT DECENTRALIZED SOLAR POWER ESP, S.L.U., no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

**1.1. Medidas protectoras:** Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental realizado en abril de 2024, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- a) Se deberán obtener cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
- b) *Integración ambiental, visual y paisajística.* Se realizará una plantación perimetral, que deberá mantenerse durante toda la vida útil de la planta, alrededor del vallado de las instalaciones, salvo en aquellas zonas que ya sean colindantes con terrenos arbolados, con el fin de ocultar la instalación, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de zona empleados en las ayudas a la forestación de tierras agrarias, (<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/medio-natural/actualizacion-2020-cuadernoszona.html>).

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de la parcela colindante, lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.

La plantación se ejecutará con una densidad de 600 plantas/hectárea, de plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm<sup>3</sup>, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Sorbus domestica* (25%), *Prunus dulcis* (25%), *Rosmarinus officinalis* (25%) y *Retama sphaerocarpa* (25%).



Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica, mediante los cuidados y tratamientos selvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El material forestal de reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

En ningún caso podrán utilizarse especies incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras).

El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Se definirán periodos en los que no realizar estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afeción a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados).

Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.

Se debe realizar una integración paisajística de las instalaciones en el entorno, mediante acabados exteriores de la construcción con un tratamiento de color, textura y acabados acordes al entorno, teniendo especialmente en cuenta la cubierta y paredes exteriores de las edificaciones.

- c) *Vías pecuarias*. Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, márgenes de cauces, hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, etc. Se deberán delimitar los espacios estrictamente necesarios para dichos usos.



Las vías pecuarias deben tener garantizado su libre tránsito y uso, tanto durante la fase de obras como durante la fase de explotación, así como respetar su integridad superficial. En cualquier caso, con carácter previo a la realización de las actuaciones previstas deberá solicitarse la correspondiente autorización de ocupación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, además de asegurar todos los usos compatibles y complementarios según se recoge en la citada ley. No obstante, y sin prejuzgar el sentido de la resolución del órgano competente, se comunica que el informe que, en su caso, procediera emitir el Servicio Territorial de Medio Ambiente, se atenderá a lo expuesto en éste en cuanto a evaluación de la afección sobre los valores considerados en los apartados anteriores.

Se jalonarán y señalarán los terrenos integrados en la vía pecuaria que pudieran resultar afectados por las instalaciones de cara a prevenir afecciones sobre ellas.

- d) *Protección de la vegetación.* Si fuese necesario la corta de algún pie, en el desarrollo del proyecto, deberá justificarse la ausencia de otras alternativas. Así mismo, y en caso de corta de arbolado, se realizará un control del número de árboles aislados apeados y se determinará la zona donde se llevará a cabo una repoblación de al menos el número equivalente de árboles que hayan sido eliminados.

Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria, equipos auxiliares y acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, etc., que se localizarán preferentemente sobre terrenos agrícolas. Se deberán delimitar los espacios estrictamente necesarios para dichos usos.

Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego, de la planta fotovoltaica al monte o del monte a la planta, y, no dificultar las labores propias de la gestión de la masa forestal, el vallado perimetral del ámbito del proyecto, en sus límites coincidentes con terrenos de monte, tanto de utilidad pública como de propiedad privada deberá establecerse a una distancia de al menos 5 metros de la zona arbolada, de manera que, entre ambos, arbolado y vallado de planta fotovoltaica, siempre exista una franja libre de vegetación arbórea y/o arbustiva con continuidad horizontal que permita el tránsito de vehículos de prevención contra incendios forestales si fuese necesario. Así mismo, en el interior de la planta también se deberá mantener junto al cerramiento una franja perimetral libre de vegetación.



En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 m de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

- e) *Protección de la fauna.* De forma previa al desbroce de la parcela se realizará una prospección para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno. En caso de detectar ejemplares en comportamiento de cría, se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente para que se adopten las medidas preventivas necesarias, entre las que se encuentra la posible restricción temporal de los trabajos.

Los vallados perimetrales a las instalaciones, excepto los de los centros de transformación, deberán ser permeables a la fauna, por lo que se empleará un vallado de tipo cinegético o ganadero, con luz de malla amplia, en la parte inferior más próxima al suelo, sin zócalo ni sujeción inferior al terreno. Además, es conveniente ejecutar aberturas en la parte inferior del vallado, de dimensiones 30 x 30 cm y/o 45 x 30 cm en algunos puntos del vallado con el fin de alcanzar la máxima permeabilidad posible para la fauna. La altura del cerramiento no será superior a 2 m y carecerá de alambre de espino, elementos punzantes o cortantes. Otra opción es dejar un espacio libre de 30cm de altura desde el suelo en todo su perímetro.

La malla de tipo de simple torsión solo podrá utilizarse en el cerramiento de las subestaciones eléctricas.

Se señalará el vallado de la planta para hacerlo más visible a las aves y quirópteros, con placas metálicas o plásticas de 25x25 cm, una en cada vano. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

Se utilizarán bandas blancas en forma de rejilla que dividen los paneles solares en franjas para minimizar la mortalidad de insectos, en especial acuáticos, que se ven atraídos por la luz polarizada y pueden confundir la superficie de los



paneles con la lámina de agua. Al quedar fragmentada la superficie por las bandas, resulta menos atractivo para los insectos. Y aunque no está contrastado su efecto, se piensa que también sirven para minimizar el impacto de algunas pequeñas aves con ellos.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica, así como los trabajos nocturnos durante la construcción, con las únicas excepciones de sistemas requeridos por la normativa y de dispositivos de iluminación imprescindibles en las edificaciones auxiliares o para hacer frente a situaciones de riesgo. En tal caso, se utilizarán luminarias que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV), la iluminación se proyectará hacia el suelo por debajo del plano horizontal, y se limitará a lo estrictamente necesario.

- f) *Uso de materiales reciclados en la fase de obras:* El proyecto de obra deberá incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes mínimos de utilización de estos materiales serán de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- g) *Gestión de residuos.* La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 80, considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.
- h) *Protección de los suelos.* Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

justificación y solicitud de informe de afección. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso está prohibido la eliminación del horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles.

Salvo previa justificación y valoración, no se permite el acondicionamiento, ni el nivelado del terreno, más allá de las zanjas necesarias para el cableado interno de la planta solar, y otras infraestructuras de obra que lo precisen. Solo se desbrozará de forma mecánica la vegetación más alta que pueda interferir con las instalaciones, debiéndose mantener sin alterar la mayor parte de la superficie posible.

Las obras de construcción de las zanjas deberán quedar perfectamente delimitadas, evitando la afección fuera de estos límites. De manera general, la capa superior de suelo vegetal se deberá retirar y acopiar en montones de pequeña altura, con el objeto de mantener su estructura orgánica y humedad, para su posterior utilización en el tapado de la zanja y su revegetación. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra. En aquellos caminos principales que por su uso previsto sí requieran de actuaciones de consolidación, estas se realizarán con zahorras de la misma tonalidad que el entorno.

- i) *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- j) *Protección acústica.* Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- k) *Protección de las aguas.* Se deberán adoptar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias para la protección de las aguas en todas las fases del proyecto, con objeto de evitar o mitigar los efectos sobre las masas de agua y las zonas protegidas de la demarcación hidrográfica del Duero. El plan de vigilancia ambiental recogerá las acciones a llevar a cabo



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

para el control de las medidas propuestas, incluyendo entre ellas controles sobre los vertidos, conservación de cauces, efectos de las escorrentías sobre el arrastre de sólidos y la erosión, evolución del estado de las masas de agua, etc.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que no se produzcan vertidos al terreno o a los cursos de agua.

Se establecerán bandas de retención de sedimentos en las márgenes de los cauces públicos que sean susceptibles de recibir aportes de sedimentos durante las obras, para lo cual se solicitará la oportuna autorización a la Confederación Hidrográfica.

Se realizará un seguimiento bianual de la efectividad de medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados de la erosión laminar real, en las zonas que presentan mayor erosión potencial.

En el caso de que existan afecciones a vías de comunicación de dominio público o fincas colindantes, estas deberán ser comunicadas al organismo de cuenca y al titular de la vía y se procederá a la rápida corrección de las cárcavas o barrancos que se formen.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- 1) *Protección de infraestructuras.* Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus



hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de estas (cierres, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.), dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.

- m) *Protección del Patrimonio Cultural.* Deberán realizarse las siguientes medidas preventivas: Control arqueológico de los movimientos de tierra de las obras previstas.

Se recuerda que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.”

- n) *Protección frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes.* Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación/modificación pudiera potencialmente aumentar estos riesgos, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.
- o) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- p) *Cese de la actividad.* Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- q) *Desmantelamiento.* Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales



sobrantes conforme a la legislación sectorial vigente y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

- 1.2. Programa de vigilancia ambiental:** con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el documento ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en este informe de impacto ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.

Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se **hace de esa superficie**.

Se deberá comunicar, con carácter previo, el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- 1.3. Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.



Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental.

**1.4. Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

**1.5. Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

**1.6. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.

**1.7. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.



- 1.8. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Fco. Javier Caballero, se procede a la votación y asunto es aprobado por unanimidad de los asistentes.

El representante de Ecologistas en Acción, D. Fernando Polanco, quiere clarificar su postura y voto con respecto a las fotovoltaicas, y su voto favorable es porque se da en un suelo improductivo, industrial, terreno no agrícola, donde lo importante es el fin “autoconsumo”.

**B.1.7.- PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALBUENA DE DUERO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. FCO. JAVIER MORAL DE LA FUENTE, D<sup>a</sup>. BLANCA MORAL DE LA FUENTE, D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS MORAL DE LA FUENTE Y D. MARÍA INMACULADA MORAL DE LA FUENTE (Expte.: EIA-VA-2024-66)**

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, y como se manifiesta en el documento ambiental, se encuadra en los grupos:

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería. Apartado c) *Proyectos de transformación, ampliación o consolidación de regadíos de 10 o más hectáreas.*

Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales. Apartado a), punto 3º *Perforaciones para el abastecimiento de agua.*

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 5044 del polígono 11 del término municipal de Valbuena de Duero (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 391.978 y: 4.616.221), en el paraje *Jaramiel*, para la captación de aguas subterráneas con las



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

que se pretende atender las necesidades de riego de parcelas conformado por 42,00 hectáreas, sumando un total a regar de 16 hectáreas de cultivo herbáceo por aspersión y otras 26 hectáreas de riego de viñedo por goteo. El volumen total anual necesario para el riego por aspersión de esta superficie será de 100.455,20 m<sup>3</sup> anuales.

La nueva perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad estimada de 80 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 300 mm de diámetro y 5 mm de espesor. La perforación se realizará con sistema de rotación con circulación inversa de lodos. Para alojar los lodos y recibir el detritus se realizará una balsa de dimensiones aproximadas 5 x 3x 1,50 metros, adecuadamente señalizada y protegida para evitar accidentes. La balsa será adecuadamente tapada con material retirado anteriormente (tierra vegetal). Se realizará durante la perforación una toma de muestras del terreno, “metro a metro”, para conocer sus características geológicas, determinando en cota las zonas permeables para la situación posterior de los filtros en la tubería de revestimiento.

En este sondeo se instalará un grupo autobomba sumergible de 50 CV de potencia, alimentado por corriente eléctrica procedente de un generador de corriente a gasoil.

Se presenta documento ambiental incluyendo análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor analiza en el mismo el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describe los impactos potenciales en el medio, y establece una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes administraciones y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Valbuena de Duero.
- Confederación Hidrográfica del Duero informa que la parcela de actuación y por tanto el sondeo, no afectan a cauce publico alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía). Además, informa que, consultadas las bases de datos del Organismo de cuenca, se constata que se está tramitando la concesión del aprovechamiento de aguas, expediente C-0260/2024, en fase inicial de tramitación.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, área de Estructuras Agrarias, que informa favorablemente el proyecto.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que no detecta que en la parcela donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentre ningún bien arqueológico catalogado, informando favorablemente, y sin proponer medidas preventivas, por no estimarlas necesarias en este caso.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural. En el mismo, manifiesta que se deberá cumplir con el condicionado que recoge el propio informe, y el incluido en el documento ambiental presentado.
- Ecologistas en Acción, que efectúa diversas alegaciones relacionadas fundamentalmente con la sobreexplotación del recurso hídrico.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

#### 1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie afectada por la realización del sondeo es de 42,00 hectáreas. El proyecto se desarrollará en parcelas con uso agrario que serán transformadas a terrenos de regadío. Se incrementa en el municipio el perímetro de regadío.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. Se tiene conocimiento de otros dos sondeos en el término municipal de Valbuena de Duero (municipio donde se sitúa la superficie a regar) que han sido objeto de trámite ambiental en los últimos cinco años, que afectan a las parcelas 39 del polígono 507 y 54 del polígono 504, respectivamente. El primero se haya a 2,4 kilómetros de distancia, y el segundo a 5,7 km.

Por lo tanto, se estima que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre que la extracción de recursos hídricos sea calificada de compatible por el organismo de cuenca en la Resolución del expediente en tramitación (C-0260/2024) y no se constaten otro tipo de afecciones.



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente, durante la fase de ejecución, se producirán emisiones de polvo a la atmósfera, y emisión de ruido, de escasa magnitud por las características de la instalación.

## 2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La superficie en la que se ubicará el sondeo se encuentra en terrenos clasificados como TA-Tierras arables por SIGPAC.

El nuevo sondeo se proyecta sobre terrenos que no sustentan ningún hábitat de interés, ni tampoco constan citas en este emplazamiento de ubicaciones de flora protegida.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios protegidos Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.

Colindantes al ámbito del proyecto se encuentran las vías pecuarias denominadas “Colada de Valdeperete” y “Colada del Herrero”, que no serán recorridas por las conducciones previstas.

De entre la información disponible en este servicio territorial destacan las siguientes especies incluidas en el anexo IV de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, así como en el *listado de especies silvestres en régimen de protección especial (LESRPE)* y en el *catálogo español de especies amenazadas (CEEA)*: Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), especie de la que se han observado individuos hembra en el entorno de la actuación, al sur de la parcela y a una distancia indeterminada, y halcón peregrino (*Falco peregrinus*): territorio FP-VA-23 a unos 2 kilómetros al norte de la parcela.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa subterránea de agua N°400029 “Páramo del Esgueva y del Cerrato – DU”, con un estado cualitativo malo, pero un estado cuantitativo bueno.

La ejecución del sondeo y la transformación a regadío no afectan a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.



El sondeo, a priori, no afectará a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico, ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural, siempre y cuando se ejecuten las medidas para la protección del Patrimonio Cultural que se recogen posteriormente.

### *3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.*

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Se estima que el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible, extremo que debe ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución de autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Deberán cumplirse todos los condicionantes recogidos en la oportuna concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, concesión que es preceptiva para la ejecución de este proyecto y debe ser previa al mismo.
- b) La cementación del sondeo se deberá ejecutar de modo que se produzca el aislamiento de la zona superior no productiva, evitando la contaminación a través del espacio anular o desprendimientos del terreno y evitando la comunicación de acuíferos de diferentes calidades. Ello se recoge en el proyecto de actuaciones.

En la captación se deberán cementar los tramos superiores que no sean objeto de explotación, que serán indicados en la autorización del Organismo de cuenca.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las



tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

- d) En la utilización de las aguas para el riego se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente dirigidos y regulados los sensores y mecanismos empleados, de manera que no se produzcan encharcamientos temporales o el riego directo de los terrenos de las parcelas colindantes.
- e) Se deberá tener en cuenta la concentración de especies nitrogenadas en el agua de riego a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, debiéndose descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.
- f) Si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.
- g) Antes de comenzar los trabajos, se realizará una prospección del ámbito de la actuación, por si hubiera algún refugio de quirópteros o nidos de avifauna, que



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

podieran verse afectados por el desarrollo del proyecto. en estos casos se contactará con la Oficina Comarcal de Medio Ambiente de Quintanilla de Onésimo, con teléfono 983.681.029 y correo electrónico [ocma.valladolid.quintanilladeonesimo@jcy1.es](mailto:ocma.valladolid.quintanilladeonesimo@jcy1.es) a fin de evaluar posibles cambios que hayan tenido lugar en las poblaciones de las especies presentes durante el periodo que transcurre entre la emisión de este informe y el inicio de los trabajos y asesorar sobre el condicionado reflejado en este informe.

No estará permitido el uso de herbicidas ni biocidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

- h) Independientemente de la condición anterior, las actuaciones se programarán de tal modo que se respete la cría de las especies presentes. Por este motivo, no podrán ejecutarse las obras el periodo sensible de cría, comprendido entre el 1 de mayo y el 1 de agosto.

Durante la fase de construcción no podrán realizarse trabajos nocturnos o que necesiten iluminación artificial.

- i) Previamente al inicio de las obras, se planificarán los accesos y las superficies de ocupación por maquinaria y personal de obra. Deberán quedar jalonados y señalizados los límites de la superficie afectada, quedando delimitada la zona de la obra. El objeto es que las actuaciones previstas y el trasiego de la maquinaria se limite exclusivamente al interior de esta zona acotada, minimizando así la superficie de afección. Este jalonamiento deberá permanecer correctamente instalado durante todo el periodo de la obra y se dismantelará una vez terminado este.

Para acceder a la obra se utilizarán los caminos existentes, evitando el libre tránsito de maquinaria por el entorno. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación y se respetarán las zonas adyacentes.

De manera general, las zonas utilizadas en las obras en su conjunto se ubicarán fuera del ámbito de cauces o cualquier otra área identificada con alguna figura de protección, terrenos de vía pecuaria, terrenos de monte, tenga o no arbolado y otras zonas sensibles.

Se realizarán los mínimos movimientos de tierra y se separará la tierra vegetal para ser utilizada posteriormente en la adecuación del terreno en el entorno de la instalación. La capa superior de suelo vegetal se retirará y acopiará en montones



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

de pequeña altura. El objetivo final de esta actuación es mantener su estructura orgánica y humedad, para su posterior utilización en el tapado de zonas de suelo degradadas por diversas circunstancias de la obra (paso de maquinaria pesada, etc.).

En caso de necesitar áridos o cualquier otro material de relleno, distintos del propio material excavado, estos materiales deberán proceder de proveedores o extracciones autorizadas, quedando prohibida en todo caso la extracción de préstamos en zonas próximas a las obras, salvo que se dispongan de las preceptivas autorizaciones para ello, y conforme a la normativa vigente.

Para minimizar las molestias sobre la fauna durante la fase de obras, se limitarán los niveles de ruido y la velocidad de circulación en la zona de obra de la maquinaria utilizada (<30 km/h).

- j) Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de nidos de especies catalogadas, se contactará con los Agentes Medioambientales, no se realizarán obras en un radio prudencial, durante el periodo reproductivo de la especie detectada, bien del Catálogo Español de Especies Amenazadas o en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) que pudiera verse afectada por estas, se estará a lo dispuesto por los Agentes Medio Ambientales y/o técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, previa comunicación de tal circunstancia.
- k) En caso de que se pretenda ejecutar una construcción para albergar el sondeo y equipo de bombeo, está deberá planificarse de manera que quede integrada en el paisaje, mediante acabados exteriores de construcción con un tratamiento de color y textura acorde al entorno. Se evitarán materiales reflectantes y galvanizados. Todo ello, sin perjuicio de lo que establezca al respecto la normativa urbanística vigente, justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetando en todo momento el campo visual y la armonía del conjunto.
- l) Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.
- m) Se aislará adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo, con el fin de minimizar las emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna.
- n) No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares.

- o) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- p) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Fco Javier Caballero, se procede a la votación y asunto es aprobado por mayoría de los asistentes, con la abstención del representante Ecologistas en Acción, D. Fernando Polanco, quien envía la explicación de su voto para que se una al acta:

*“El nuevo sondeo proyectado aumentaría la extracción de la masa de agua subterránea 400029 “Páramo del Esgueva y del Cerrato”, en mal estado químico por nitratos, por lo que de acuerdo los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, se puede apreciar que la extracción de 100.455 metros cúbicos anuales adicionales del acuífero para transformar 42 hectáreas de secano en regadío conlleva un efecto potencial significativo por acumulación sobre la masa de agua subterránea, donde se ha producido un incumplimiento de las normas de calidad medioambientales en relación a su contaminación.*

*Por ello, se propone que el informe de impacto ambiental resuelva que el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, estableciendo que el correspondiente estudio de impacto ambiental incluya un apartado específico para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas, con arreglo al artículo 35.1.c de la Ley estatal de Evaluación Ambiental.*

*Asimismo, el estudio de impacto ambiental debe considerar la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos en la misma masa de agua, existentes y/o aprobados.*



### **B.1.8.- PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PESQUERA DE DUERO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR BODEGA HACIENDA MONASTERIO, S.A. (Expte.: EIA-VA-2024-72)**

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, y como se manifiesta en el documento ambiental, se encuadra en el grupo:

Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales. Apartado a), punto 3º *Perforaciones para el abastecimiento de agua.*

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 5248 del polígono 3 del término municipal de Pesquera de Duero (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 398.040 y: 4.610.979), en el paraje *Dehesa de los Canónigos*, para la captación de aguas subterráneas con las que se pretende atender las necesidades de riego de 0,85 hectáreas de jardines (entre mayo y septiembre, ambos inclusive: 4.290 m<sup>3</sup>) y abastecimiento a instalaciones de bodega (durante todo el año: 2.530 m<sup>3</sup>). El volumen total anual necesario para el riego por aspersión de esta superficie será por tanto de 6.820 m<sup>3</sup> anuales.

La nueva perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad estimada de 250 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 300 mm de diámetro y 6 mm de espesor. La perforación se realizará con sistema de rotación con circulación inversa de lodos. Para alojar los lodos y recibir el detritus se realizará una balsa de dimensiones aproximadas 6 x 5 x 2,50 metros, adecuadamente señalizada y protegida para evitar accidentes. La balsa será tapada con material retirado anteriormente (tierra vegetal). Se realizará durante la perforación una toma de muestras del terreno, “metro a metro”, para conocer sus características geológicas, determinando en cota las zonas permeables para la situación posterior de los filtros en la tubería de revestimiento.

En este sondeo se instalará un grupo autobomba sumergible de 20 CV de potencia, alimentado por corriente eléctrica procedente del cuadro de la finca.

Se presenta documento ambiental incluyendo análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor analiza en el mismo el ámbito territorial en el que se desarrollará el



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

proyecto, describe los impactos potenciales en el medio, y establece una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes administraciones y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Pesquera de Duero, que emite informe favorable.
- Confederación Hidrográfica del Duero informa que la parcela de actuación y por tanto el sondeo, no afectan a cauce publico alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía). Además, informa que, consultadas las bases de datos del Organismo de cuenca, se constata que, por Resolución de fecha 22 de julio de 2024, se procedió a inscribir la concesión del aprovechamiento de aguas (expediente IP-0443/2024) a favor del promotor.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, área de Estructuras Agrarias, que informa favorablemente el proyecto.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que no detecta que en la parcela donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentre ningún bien arqueológico catalogado, informando favorablemente, y sin proponer medidas preventivas, por no estimarlas necesarias en este caso.
- Sección de Protección Ciudadana de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural. En el mismo, manifiesta que se deberá cumplir con el condicionado que recoge el propio informe, y el incluido en el documento ambiental presentado.
- Ecologistas en Acción.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:



## 1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie afectada por la realización del sondeo es de 0,85 hectáreas. El proyecto se desarrollará en parcelas con uso agrario. Se incrementa en el municipio el perímetro de regadío, aunque de un modo testimonial por su limitada extensión.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. Se tiene conocimiento de otros de sondeo en el término municipal de Valbuena de Duero (municipio y finca limítrofe a la de la superficie a regar) que ha sido objeto de trámite ambiental en los últimos cinco años.

Por lo tanto, se estima que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, habida cuenta de que la extracción de recursos hídricos ha sido calificada como compatible por el organismo de cuenca en la Resolución del expediente de inscripción (IP-0443/2024) y no se constatan otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente, durante la fase de ejecución, se producirán emisiones de polvo a la atmósfera, y emisión de ruido, de escasa magnitud por las características de la instalación.

## 2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La superficie en la que se ubicará el sondeo se encuentra en terrenos clasificados como VI (viñedos) por SIGPAC.

El nuevo sondeo se proyecta sobre terrenos que no sustentan ningún hábitat de interés, ni tampoco constan citas en este emplazamiento de ubicaciones de flora protegida.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios protegidos Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública, vías pecuarias, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa subterránea de agua nº400067 “Terciario Detrítico Bajo los Páramos– DU”, con un estado cualitativo malo, pero un estado cuantitativo bueno.



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

La ejecución del sondeo y la transformación a regadío no afectan a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.

El sondeo, a priori, no afectará a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico, ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural, siempre y cuando se ejecuten las medidas para la protección del Patrimonio Cultural que se recogen posteriormente.

### *3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.*

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Se estima que el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible, extremo ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución de autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Deberán cumplirse todos los condicionantes recogidos en la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- b) La cementación del sondeo se deberá ejecutar de modo que se produzca el aislamiento de la zona superior no productiva, evitando la contaminación a través del espacio anular o desprendimientos del terreno y evitando la comunicación de acuíferos de diferentes calidades. Ello se recoge en el proyecto de actuaciones.

En la captación se deberán cementar los tramos superiores que no sean objeto de explotación, que serán indicados en la autorización del Organismo de cuenca.



Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

- d) En la utilización de las aguas para el riego se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente dirigidos y regulados los sensores y mecanismos empleados, de manera que no se produzcan encharcamientos temporales o el riego directo de los terrenos de las parcelas colindantes.
- e) Se deberá tener en cuenta la concentración de especies nitrogenadas en el agua de riego a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, debiéndose descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.
- f) Si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

- g) Antes de comenzar los trabajos, se realizará una prospección del ámbito de la actuación, por si hubiera algún refugio de quirópteros o nidos de avifauna, que pudieran verse afectados por el desarrollo del proyecto. en estos casos se contactará con la Oficina Comarcal de Medio Ambiente a fin de evaluar posibles cambios que hayan tenido lugar en las poblaciones de las especies presentes durante el periodo que transcurre entre la emisión de este informe y el inicio de los trabajos y asesorar sobre el condicionado reflejado en este informe.

No estará permitido el uso de herbicidas ni biocidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

- h) Durante la fase de construcción no podrán realizarse trabajos nocturnos o que necesiten iluminación artificial.
- i) Previamente al inicio de las obras, se planificarán los accesos y las superficies de ocupación por maquinaria y personal de obra. Deberán quedar jalonados y señalizados los límites de la superficie afectada, quedando delimitada la zona de la obra. El objeto es que las actuaciones previstas y el trasiego de la maquinaria se limite exclusivamente al interior de esta zona acotada, minimizando así la superficie de afección. Este jalonamiento deberá permanecer correctamente instalado durante todo el periodo de la obra y se dismantelará una vez terminado este.

Para acceder a la obra se utilizarán los caminos existentes, evitando el libre tránsito de maquinaria por el entorno. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación y se respetarán las zonas adyacentes.

De manera general, las zonas utilizadas en las obras en su conjunto se ubicarán fuera del ámbito de cauces o cualquier otra área identificada con alguna figura de protección, terrenos de vía pecuaria, terrenos de monte, tenga o no arbolado y otras zonas sensibles.

Se realizarán los mínimos movimientos de tierra y se separará la tierra vegetal para ser utilizada posteriormente en la adecuación del terreno en el entorno de la instalación. La capa superior de suelo vegetal se retirará y acopiará en montones de pequeña altura. El objetivo final de esta actuación es mantener su estructura orgánica y humedad, para su posterior utilización en el tapado de zonas de suelo



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

degradadas por diversas circunstancias de la obra (paso de maquinaria pesada, etc.).

En caso de necesitar áridos o cualquier otro material de relleno, distintos del propio material excavado, estos materiales deberán proceder de proveedores o extracciones autorizadas, quedando prohibida en todo caso la extracción de préstamos en zonas próximas a las obras, salvo que se dispongan de las preceptivas autorizaciones para ello, y conforme a la normativa vigente.

Para minimizar las molestias sobre la fauna durante la fase de obras, se limitarán los niveles de ruido y la velocidad de circulación en la zona de obra de la maquinaria utilizada (<30 km/h).

- j) Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de nidos de especies catalogadas, se contactará con los Agentes Medioambientales, no se realizarán obras en un radio prudencial, durante el periodo reproductivo de la especie detectada, bien del Catálogo Español de Especies Amenazadas o en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) que pudiera verse afectada por estas, se estará a lo dispuesto por los Agentes Medio Ambientales y/o técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, previa comunicación de tal circunstancia.
- k) En caso de que se pretenda ejecutar una construcción para albergar el sondeo y equipo de bombeo, está deberá planificarse de manera que quede integrada en el paisaje, mediante acabados exteriores de construcción con un tratamiento de color y textura acorde al entorno. Se evitarán materiales reflectantes y galvanizados. Todo ello, sin perjuicio de lo que establezca al respecto la normativa urbanística vigente, justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetando en todo momento el campo visual y la armonía del conjunto.
- l) Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.
- m) Se aislará adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo, con el fin de minimizar las emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna.
- n) No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

- o) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- p) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Fco. Javier Caballero, se procede a la votación y asunto es aprobado por mayoría de los asistentes, con la abstención del representante Ecologistas en Acción, D. Fernando Polanco, quien envía la explicación de su voto para que se una al acta:

*“Según recoge la propuesta de informe de impacto ambiental, la nueva captación ha sido inscrita por la Confederación Hidrográfica del Duero, con anterioridad a la finalización del presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, lo que vulnera el artículo 9.1 de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, por lo que dicha inscripción carece de validez, lo que debe advertirse al Organismo de cuenca para que proceda a su revocación.*

*Así lo establece el Tribunal Supremo por Sentencia de 6 de noviembre de 2024, al declarar que “el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas con destino a riego sustentada en proyectos de extracción y transformación en regadío de terrenos que hayan de someterse a evaluación de impacto ambiental, precisa de la previa evaluación ambiental de los referidos proyectos, con independencia del órgano a quien corresponda solicitar aquella evaluación”.*

Siendo las 11 horas y 35 minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

De todo lo cual doy fe como Secretario de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

**Vº Bº**  
**LA PRESIDENTE**

Fdo.: Raquel Alonso Hernández

**EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

Fdo.: Alvaro Benavente Berzosa